



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

"2021, año de Griselda Álvarez Ponce de León"

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 27 DE NOVIEMBRE DE 2021
TOMO CVI
COLIMA, COLIMA

NÚM
91
72 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO INE/CG1717/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL, EN SU CASO, SE ASIGNAN LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO, SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS PARA AUTORIDADES ELECTORALES, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO QUE REGULE LA SUSPENSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. **Pág. 4**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 18.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA. **Pág. 5**

DECRETO NÚM. 19.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA. **Pág. 16**

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN**

ACUERDO QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA. **Pág. 19**

H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ

DICTAMEN POR QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LOS COMITÉS DE BARRIO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ. **Pág. 23**

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE FESTEJOS CHARRO TAURINOS Y EXPOSICIONES DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA (IFCEVA). **Pág. 30**

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FESTEJOS CHARRO TAURINOS Y EXPOSICIONES DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA (IFCEVA). **Pág. 34**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO IEE/CG/A002/2021.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA NUEVA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES, ASÍ COMO LOS COMITÉS QUE POR MANDATO LEGAL DEBEN INSTALARSE EN ESTE ORGANISMO ELECTORAL. **Pág. 50**

ACUERDO IEE/CG/A003/2021.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, MEDIANTE EL QUE SE MODIFICA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DEL JUICIO ELECTORAL JE-11/2021, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 57**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ATRIBUCIONES DE REPRESENTACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA REALIZAR LAS ACCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 324 Y 325 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. **Pág. 64**

AVISOS GENERALES **Pág. 66**

ANEXOS

**SUPLEMENTO NÚM. 1
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

SENTENCIA DICTADA EL 1 DE JULIO DE 2021 POR EL TRIBUNAL PLENO EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EN CONTRA DE ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, CONSISTENTE EN LOS ARTÍCULOS 190, FRACCIÓN III Y 233, PÁRRAFOS CUARTO Y SÉPTIMO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA, CONTENIDOS EN EL DECRETO NÚMERO 87 DEL PODER LEGISLATIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA”, EDICIÓN NÚMERO 50 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2019 Y LOS VOTOS CONCURRENTES DE LA MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCA Y PRESIDENTE ARTURO ZALDIVAR LELO DE LARREA.

**SUPLEMENTO NÚM. 2
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ**

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL ANTICIPADA DE LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO LA FORTUNA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

DEL GOBIERNO FEDERAL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO

INE/CG1717/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL, EN SU CASO, SE ASIGNAN LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO, SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS PARA AUTORIDADES ELECTORALES, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO QUE REGULE LA SUSPENSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.

ACUERDO INE/CG1717/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL, EN SU CASO, SE ASIGNAN LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO, SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS PARA AUTORIDADES ELECTORALES, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO QUE REGULE LA SUSPENSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL

En el mencionado acuerdo se aprobó: **1) *Ad cautelam***, la asignación de tiempo en radio y televisión correspondiente a las autoridades electorales locales durante el periodo comprendido entre **el ocho de febrero al seis de abril de dos mil veintidós**, correspondiente al periodo ordinario, para destinarlo en su totalidad a la difusión del proceso de Revocación de Mandato, en caso de emitirse la convocatoria correspondiente, salvo que las autoridades electorales locales requieran de la difusión de alguna campaña por la celebración de algún mecanismo de democracia directa o participativa, respecto a la cual no sea posible posponer su difusión; **2)** En caso de emitirse la convocatoria del proceso de Revocación de Mandato, el criterio de asignación de tiempos de autoridades electorales de ochenta por ciento (80%) para el INE y las autoridades electorales locales y veinte por ciento (20%) para la difusión del proceso de Revocación de Mandato durante el periodo en que concurra con los procesos electorales en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Tamaulipas, Oaxaca y Quintana Roo; **3)** El criterio de asignación de tiempos para el OPL de la Ciudad de México que celebrará un mecanismo de democracia directa, con un criterio de distribución del setenta y cinco por ciento (75%) para la difusión del proceso de Revocación de Mandato y veinticinco por ciento (25%) para el OPL durante la concurrencia de ambos procesos; **4)** En caso de emitirse la Convocatoria para la Revocación de Mandato, desde su emisión y hasta la conclusión de la Jornada de votación, esto es **desde el cuatro de febrero al diez de abril de dos mil veintidós**, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia; **5)** En caso de emitirse la convocatoria para la Revocación de Mandato, el término del **cinco de enero de dos mil veintidós**, para que los poderes federales y estatales, así como los municipios y cualquier otro ente público, observen para presentar las solicitudes relacionadas con la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 35, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **6)** En caso de emitirse la convocatoria para la Revocación de Mandato, el formulario (anexo único), mismo que deberá incluirse en las solicitudes que se presentaran para su análisis.

El Acuerdo íntegro y el formulario anexo pueden consultarse en la siguiente liga:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/125948>

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 18.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

INICIATIVA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COLIMA.

1.- El Licenciado Francisco Javier Rodríguez García, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, por medio del oficio identificado con el número S-782/2021, de fecha 08 de noviembre de 2021, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, a través de la cual solicita el beneplácito para el otorgamiento de diversos incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Colima, Colima.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.

2.- A la iniciativa en cita obra adjunta la certificación que elaboró el referido servidor público, respecto del acuerdo a que se hace alusión en el quinto punto del orden del día, correspondiente al acta número 4, de la sesión extraordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 08 de noviembre del presente año; de cuyo documento se advierte que los estímulos fiscales que se proponen, fueron aprobados por mayoría de los integrantes de ese máximo órgano edilicio.

3.- De igual manera, yace agregada la iniciativa con proyecto de acuerdo que suscribió la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Colima, la ciudadana Elia Margarita Moreno González, misma que presentó a la consideración del Honorable Cabildo y que, posterior a su aprobación, ha sido remitida a esta Soberanía para los fines previamente establecidos.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

4.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Colima, Contador Público Héctor Manuel Peregrina Sánchez, a través del oficio número 02-TMC-018/2021, emitió una opinión técnica financiera, consistente en la estimación del impacto presupuestario que conllevaría la aprobación, e implementación, de los beneficios fiscales que son propuestos.

TURNO A COMISIONES LEGISLATIVAS.

5.- Mediante oficio DPL/098/2021, de fecha 09 de noviembre del año en curso, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- La iniciativa con proyecto de Decreto remitida a esta Soberanía, suscrita por la Presidenta Municipal de Colima, en la exposición de motivos que la sustentan establece literalmente:

***PRIMERO.** Como marco de referencia de la presente iniciativa es importante señalar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece en su artículo 16 fracción II, inciso b) la obligación de los habitantes del Estado Contribuir para los gastos públicos que dispongan las leyes. Dichos ingresos constituyen la Hacienda Pública Estatal y/o municipal, que tiene por objeto atender los gastos del Estado y sus Municipios y se formará por los bienes públicos y privados propiedad del Estado o municipio, así como de los ingresos previstos anualmente en las respectivas leyes de ingresos y otras disposiciones legales.*

En esa tesitura se concibe a el impuesto predial como la principal contribución municipal entre los ingresos de gestión que recibe el Municipio de Colima, al tener como base de su cálculo la propiedad inmobiliaria que está regulada conforme lo dispone el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante recordar que el impuesto predial cobra vital importancia desde la reforma "constitucional de 1983, donde se municipalizan las contribuciones inmobiliarias. En esta modificación, se reconoce la necesidad de fortalecer el financiamiento al municipio, para consolidar su autonomía través de las contribuciones en materia inmobiliaria. Con esta reforma se determina que la hacienda municipal se forma entre otros ingresos, por las contribuciones que los congresos locales establezcan sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, su división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan como base el cambio de valor de los inmuebles"

Por tanto "la reforma constitucional de 1983, misma que constituye una de las reformas más importantes en materia municipal al conferir un sustento más sólido a las responsabilidades y capacidades de este orden de gobierno, mediante el reforzamiento de su autonomía en tres aspectos: la política, la económica y la administrativa. Entre otros aspectos, se estableció el régimen de representación proporcional para todos los Ayuntamientos, sin mínimo poblacional; se ratificó la libertad municipal respecto a su administración financiera y se determinaron elementos mínimos de su régimen hacendario; asimismo, se especificaron los ingresos propios municipales, entre ellas, las contribuciones inmobiliarias (impuesto a la propiedad) y los derechos de agua."

Es decir, desde la reforma al artículo 115 Constitucional del año de 1983, se estableció como la principal fuente de financiamiento al impuesto Predial para los municipios del país, lo anterior para el cumplimiento de sus funciones y el otorgamiento de los servicios públicos a su cargo.

Conforme al Decreto 383 que autorizó la Ley de Ingresos del Municipio de Colima para el Ejercicio Fiscal 2021 emitido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 26 de diciembre de 2020, se contempló una estimación por los ingresos impuesto predial por el orden de los \$123'143,857.39 (Ciento veintitrés millones ciento cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y siete pesos 39/100 M.N), lo que actualmente, ésta indispensable fuente de ingresos propios representa el 17.3 por ciento de los ingresos estimados para este año. Monto que es insuficiente para hacer frente a los principales problemas del Municipio de Colima, como son la deficiencia de servicios públicos, la inseguridad y el mantenimiento general de la ciudad y sus comunidades. Sin menoscabo de la fuerte presión presupuestal en servicios personales para cubrir prestaciones sindicales, así como los pasivos en materia de pensiones.

SEGUNDO. *Como posterior tema de análisis es importante hacer una reflexión respecto del entorno económico en el que se ha encontrado el Municipio de Colima durante los últimos 3 años. En ese contexto, la Estimación Oportuna del PIB Trimestral que es el indicador elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía que ofrece una visión sobre la evolución de la economía mexicana, 30 días después de que concluye el trimestre de referencia, con base en: la información estadística disponible en ese momento, las técnicas estadísticas y modelos econométricos que mejor se ajustan a dicha información, así como a las recomendaciones internacionales vigentes, por lo que sus resultados son consistentes con el Sistema de Cuentas Nacionales de México. Según este indicador, la Economía Mexicana al mes de octubre de 2020 ha completado más de 5 trimestres de contracción económica, es decir 15 meses desde que la actividad económica de nuestro país ha manifestado síntomas de padecer caídas en el Producto Interno Bruto, como consecuencia de la política económica nacional y de la contracción que a nivel internacional ha impactado en el desarrollo económico de la Federación. Dicha contracción se ha visto incrementada por los efectos de la pandemia mundial por el virus SARS-COV-2 que genera el Covid-19, que a partir del trimestre de abril a junio de 2020 estudiado fue reportada una caída del PIB de 18.6 con respecto al mismo trimestre del año pasado. Lo que representó en términos anualizados una caída del PIB de la economía mexicana de 8.9% anual durante el ejercicio fiscal 2020.*

Posterior a ello desde el tercer trimestre del año 2020 se han reportado incrementos del PIB, sin embargo de acuerdo con datos del INEGI, el Producto Interno Bruto (PIB) de México volvió a reportar una baja a una tasa trimestral de 0.23 por ciento en el último trimestre que comprende los meses de julio a septiembre del presente año mismo que es coincidente con la nueva ola de COVID, su primera caída luego de cuatro trimestres consecutivos con aumentos, por lo que se replantearon las proyecciones de crecimiento de este año de 5.9 a 5.0 por ciento, y para 2022 se ajustó a 1.9 por ciento, desde un 2.7 por ciento previo.

De lo anterior se coligen dos premisas fundamentales de la situación económica imperante en nuestro país; la primera es que la economía mexicana venía desarrollándose con índices negativos de crecimiento previo a la pandemia, y segunda es que después de padecerse la misma, la economía no ha logrado alcanzar ni siquiera los niveles pre pandémicos, pues las proyecciones económicas indican que bajo la actual configuración económica se

podrían alcanzar los niveles pre pandémicos hasta el ejercicio fiscal 2023. De lo que se advierte un entorno económico complicado para las finanzas públicas municipales, así como la causa y origen de la evolución de las finanzas municipales y justificación para la presente iniciativa.

TERCERO. Como siguiente punto se presenta justificación por crisis sanitaria con motivo del virus SARS-COV-2 que produce la enfermedad COVID-19. Toda vez que el día 28 de febrero de 2020, las autoridades sanitarias del orden federal informaron al país de la detección del primer caso confirmado en México de una persona afectada por el coronavirus COVID-19, cuyo origen se dio en las primeras semanas de ese año en la República China por la transmisión del virus SARS-CoV-2. Por otra parte, el día 02 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Colima, informó del primer caso sospecho de infección por ese virus. Siendo declarada **PANDEMIA MUNDIAL** la infección por SARS-CoV2 el día 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud.

La población del Municipio de Colima se vio afectada en sus actividades cotidianas por la presencia de la enfermedad producida por el denominado COVID-19, que al 05 de noviembre de 2021 había costado la vida de 561 personas y afectado a las familias de otros 8,433 contagiados que afortunadamente lograron su recuperación, de un universo de infección de 8,994 ciudadanos del Municipio de Colima, ubicándose actualmente como el Municipio que más casos ha padecido en razón del total del universo del Estado de Colima.

Que las medidas de distanciamiento social dictadas por las autoridades sanitarias con el fin de evitar la propagación del virus, tuvieron como consecuencia la suspensión de la actividad escolar, económica, laboral y de convivencia social sobre las cuales se sustenta la generación de los ingresos que permiten a hombres y mujeres el sustento de sus familias. Prácticamente desde el inicio de la pandemia hasta estas fechas, los tres órdenes de gobierno dictaron medidas que limitaron la actividad comercial e industrial en el municipio, ya que el riesgo de contagio fue de alto a medio, según el semáforo de riesgo epidemiológico.

En razón de lo anterior durante los meses que comprendió el periodo de campaña del proceso electoral local 2020-2021 en el Municipio de Colima, se nos manifestó una demanda reiterada de la población en general para establecer medidas de apoyo y facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, particularmente en materia de impuesto predial, como un incentivo a la actividad económica y a la estabilidad de los ingresos familiares, afectados por los gastos de atención médica y de prevención del contagio que se sumaron al gasto familiar.

CUARTO. En reunión de trabajo efectuada el día 08 de noviembre del año en curso con miembros del Cabildo del Municipio de Colima encabezados por la Presidenta Municipal de Colima Elia Margarita Moreno González se establecieron labores conjuntas a fin de elaborar la presente iniciativa.

De esa colaboración, los suscritos iniciadores fuimos enterados que, para atender la problemática descrita en el último párrafo del considerando inmediato anterior, el gobierno y la administración municipal constitucional 2021-2024 una vez que entró en funciones se dedicaron al estudio del comportamiento de la recaudación del impuesto predial para proponer un esquema legal que permitiera ofrecer una solución. Confirmando que el entorno económico y el efecto de la pandemia descritos en puntos precedentes, afectaron gravemente la captación de ingresos municipales por concepto de impuesto predial siendo coincidente la evolución de la cartera vencida con la evolución de las afectaciones económicas anteriormente mencionadas.

Como resultado del estudio del comportamiento de los ingresos por esa contribución, se conoció que los adeudos en cada uno de los últimos ejercicios fiscales exigibles en términos del Código Fiscal Municipal, es el siguiente:

COMPORTAMIENTO DEL REZAGO EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL MUNICIPIO DE COLIMA			
EJERCICIO	REZAGO POR RECUPERAR AL INICIO DEL EJERCICIO	REZAGO RECUPERADO DURANTE EL EJERCICIO	REZAGO NO RECUPERADO EN EL EJERCICIO
2021	188,017,722.18	15,923,803.66	172,093,918.52
2020	164,557,366.49	15,476,238.47	149,081,128.02
2019	148,617,796.85	15,752,537.25	132,865,259.60
2018	154,823,580.22	13,854,144.12	140,969,436.10
2017	147,064,733.53	15,890,962.61	131,173,770.92

Del análisis de la gráfica anterior, se aprecia que el rezago o incumplimiento de pago en materia de impuesto predial se in en poco más de 55 millones de pesos entre el cierre del ejercicio fiscal 2019 y el inicio del ejercicio actual, reflejo de los efectos de la pandemia por SARS-CoV-2 y que dimensiona la inquietud social en la población sujeta al pago de la contribución municipal.

Por lo que para mayor ilustración la administración municipal nos compartió la integración de los saldos de cartera vencida de los créditos fiscales exigibles del padrón de contribuyentes del Municipio de Colima, siendo los siguientes.

ADEUDOS 2017			
RANGO	PREDIOS	ADEUDO	MEDIA DEL ADEUDO
<= 1400	9318	\$ 4,226,947.00	\$ 453.00
>1400 <=3000	993	\$ 2,054,470.00	\$ 2,068.00
>3000 <=6000	472	\$ 1,997,826.00	\$ 4,232.00
>6000 <=10000	199	\$ 1,547,110.00	\$ 7,774.00
>10000	61	\$ 1,221,509.00	\$ 20,024.00
TOTAL:	11043	\$ 11,047,862.00	

ADEUDOS 2018			
RANGO	PREDIOS	ADEUDO	MEDIA DEL ADEUDO
<= 1400	11506	\$ 5,497,110.00	\$ 477.00
>1400 <=3000	1160	\$ 2,344,252.00	\$ 2,020.00
>3000 <=6000	723	\$ 2,988,264.00	\$ 4,133.00
>6000 <=10000	219	\$ 1,696,468.00	\$ 7,746.00
>10000	139	\$ 2,586,701.00	\$ 18,909.00
TOTAL:	11043	\$ 15,112,795.00	

ADEUDOS 2019			
RANGO	PREDIOS	ADEUDO	MEDIA DEL ADEUDO
<= 1400	13749	\$ 7,347,731.00	\$ 534.00
>1400 <=3000	1293	\$ 2,682,336.00	\$ 2,074.00
>3000 <=6000	928	\$ 3,777,699.00	\$ 4,070.00
>6000 <=10000	342	\$ 2,642,526.00	\$ 7,726.00
>10000	262	\$ 4,643,012.00	\$ 17,721.00
TOTAL:	16574	\$ 21,093,304.00	

ADEUDOS 2020			
RANGO	PREDIOS	ADEUDO	MEDIA DEL ADEUDO
<= 1400	16600	\$ 9,342,465.00	\$ 562.00
>1400 <=3000	1670	\$ 3,571,445.00	\$ 2,138.00
>3000 <=6000	1199	\$ 5,046,327.00	\$ 4,208.00
>6000 <=10000	440	\$ 3,475,295.00	\$ 7,898.00
>10000	374	\$ 6,953,590.00	\$ 18,592.00
TOTAL:	20283	\$ 28,389,122.00	

ADEUDOS 2021			
RANGO	PREDIOS	ADEUDO	MEDIA DEL ADEUDO
<= 1400	22246	\$ 12,438,438.00	\$ 559.00
>1400 <=3000	3074	\$ 6,243,182.00	\$ 2,030.00
>3000 <=6000	1715	\$ 6,958,703.00	\$ 4,057.00
>6000 <=10000	862	\$ 6,503,222.00	\$ 7,544.00
>10000	608	\$ 11,011,585.00	\$ 18,111.00
TOTAL:	28505	\$ 43,155,130.00	

QUINTO. Como se puede advertir de los datos estadísticos y de cartera vencida que fueron proporcionados por la Tesorería Municipal de Colima el principal incremento de cartera vencida se ha generado en el universo de contribuyentes que pagan menos de \$1,400.00 (mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N) incrementándose de conformidad a lo siguiente:

EJERCICIO FISCAL	INCREMENTO	ÉPOCA DE ANÁLISIS
Ejercicio fiscal 2017 al 2019	47%	Pre pandémica
Ejercicio fiscal 2017 al 2020	78%	Año pandemia
Ejercicio fiscal 2017 al 2021	138%	Post pandemia

Advirtiéndose que, desde el último ejercicio fiscal exigible al contribuyente al ejercicio fiscal en curso, se incrementó en un 138% la cartera vencida del impuesto predial respecto al universo en estudio, pues de estar en 9,318 deudores, ascendió a 22,246.

SEXTO. Por lo anterior es que los suscritos iniciadores, se presenta a este Poder Legislativo la preocupación del gobierno municipal de Colima, en razón de que la población del municipio requiere de una acción extraordinaria tendiente a establecer medidas de apoyo y facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, particularmente en materia de impuesto predial, como un incentivo a la actividad económica y a la estabilidad de los ingresos familiares, afectados por los gastos de atención médica y de prevención del contagio que se sumaron al gasto familiar y del entorno económico que se ha venido padeciendo en los últimos años.

Al mismo tiempo se percibe que las medidas emitidas en el pasado reciente para incentivar el cumplimiento de pago no han abatido el rezago, ya que anualmente la recaudación de ingresos por ese concepto se ha mantenido constante en términos absolutos, sobre los 15 millones de pesos.

Resultando importante traer a colación lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima en su artículo 2º que a la letra indica:

“ARTICULO 2º.- Únicamente el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica del municipio,

....

...”

SÉPTIMO. Por lo que se propone a esta Honorable Asamblea la aprobación de medidas extraordinarias de apoyo a la población otorgando facilidades administrativas para el pago de contribuciones, específicamente por lo que respecta al impuesto predial, que permitirían al Municipio de Colima aplicar un mecanismo de regularización en el pago del mismo, proponiendo que los contribuyentes que se pongan al corriente de su adeudo del ejercicio fiscal 2021 se le sea autorizada la bonificación del 100% del pago del impuesto predial correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y anteriores, así como los recargos y multas impuestas por falta de pago oportuno de dicho impuesto. Así como para aquellos que solamente adeuden lo correspondiente al ejercicio fiscal 2021 les sean condonados los recargos y multas correspondientes a dicha contribución.

Es importante mencionar que la figura jurídica de la bonificación en el impuesto predial se encuentra actualmente establecida en el artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima y resulta aplicable para contribuyentes que realizan el pago de predial por anualidad adelantada durante los meses de enero a marzo de cada ejercicio fiscal, así como para jubilados, pensionado por alguna institución pública; presente alguna discapacidad o con la edad de 60 años o más, y para instituciones de asistencia privada bajo ciertos porcentajes.

Por lo que la presente propuesta se presenta como una medida temporal y extraordinaria para garantizar el pago del impuesto predial a través de la emisión del Decreto correspondiente derivado de la presente iniciativa, con efectos a partir de su aprobación y hasta el 31 de diciembre de este año, por lo que no resultaría aplicable realizar alguna modificación a la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.

Como ya se ha mencionado en este Poder Legislativo, atendiendo al criterio jurisprudencial que ha emitido la segunda sala de nuestro más alto Tribunal Constitucional en el País, mediante Tesis de Jurisprudencia número 2a/J. 26/2010, los estímulos fiscales se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que

coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encauce actividades o usos sociales, respetando los principios de justicia fiscal que le son aplicables.

Resulta trascendental recordar el caso acontecido en el Estado de Tabasco, donde se realizó la condonación total de adeudos de tarifas por pago de servicio eléctrico a la totalidad del Estado condonándose cerca 11 mil millones de pesos a cerca de 607 mil 165 usuarios, por lo que, en ese contexto, replicando la misma política contributiva impulsada por el propio presidente de la Republica es que solicitamos sea analizada nuestra propuesta.

OCTAVO. *Con lo anterior los que suscribimos refrendamos y reconocemos la compleja situación a la que se enfrentan las familias de Colima, buscando beneficiar a el total de los contribuyentes del municipio que se encuentren en las situaciones específicas aquí propuestas, pero especialmente para aquellos contribuyentes de las zonas populares del municipio. Para que de esta manera el municipio pueda corresponder a la demanda de más y mejores servicios públicos para la ciudadanía. Circunstancias que ha sido manifestada por la Presidenta Municipal de Colima y que por medio de la presente iniciativa hacemos propia y actuamos con responsabilidad al respecto, refrendando que con motivo de ellas se consolida la libre administración hacendaría de que goza el municipio, tal como lo preceptúan los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, fracción IV, inciso a), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 2o de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.*

Finalmente, con base en los argumentos previamente expuestos, en atribución de las facultades legislativas que nos confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su Reglamento, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. *Por medio del presente Decreto y con el objeto que la ciudadanía regularice su situación fiscal por los adeudos del impuesto predial contemplado en el artículo 4 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima en vigor y demás relativos, se otorgan incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Colima en el ejercicio fiscal 2021, para aquellos que quieran ponerse al corriente en el pago de esa contribución en los términos que disponen los artículos siguientes.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se autoriza respecto a los predios comprendidos en el artículo 13 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima en vigor, la bonificación del 100% del pago del impuesto predial correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y anteriores, así como los recargos y multas impuestas por falta de pago oportuno de dicho impuesto.*

ARTÍCULO TERCERO. *Las bonificaciones señaladas en los artículos **SEGUNDO** aplicaran siempre y cuando el contribuyente realice el pago correspondiente al Impuesto predial del ejercicio fiscal 2021 y sus accesorios, en una sola exhibición y en el periodo de tiempo que se contempla en el presente Decreto.*

ARTÍCULO CUARTO. *Las bonificaciones contempladas en el presente Decreto, serán válidas únicamente para aquellos contribuyentes que realicen el pago correspondiente al predial del ejercicio fiscal 2021 durante el periodo comprendido entre el día hábil siguiente a la fecha de aprobación del presente Decreto y hasta el día 31 de diciembre de 2021.*

ARTÍCULO QUINTO. *De conformidad al primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colima para el ejercicio fiscal 2021, los pagos derivados del presente programa deberán ser efectuados por los contribuyentes en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las Recaudadoras del Municipio, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrado convenios para tal efecto.*

ARTÍCULO SEXTO. *Serán excluidos de los beneficios que contempla este Decreto todo predio que se encuentre con trámites judiciales y/o administrativos pendientes, referentes a los cobros de los que es sujeto por parte del Ayuntamiento de Colima, salvo que en el periodo de la vigencia del presente ordenamiento los contribuyentes interesados acrediten plenamente ante la autoridad fiscal municipal el desistimiento de los procedimientos que correspondan.*

ARTÍCULO SÉPTIMO. *Para aquellos contribuyentes que solamente tengan adeudos respecto del ejercicio fiscal 2021, se autoriza el descuento del 100 por ciento en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial, para todos los contribuyentes del Municipio de Colima que realicen su pago en*

una sola exhibición dentro de los plazos que establece el presente Decreto. Se excluyen de lo aquí autorizado respeto de aquellos causantes que hayan signado convenio o pago en parcialidades con la propia Entidad Municipal.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, sesionamos a las 16:00 horas del día martes 09 de noviembre de 2021, al interior de la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en relación con los numerales 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 51, 52, 59, 68 fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO.- El derecho constitucional tributario, legitima y regula su poder a través de normas que van dirigidas a los ciudadanos para encausar una parte de sus ingresos al gasto público; por lo tanto, el legislador tiene la facultad de crear normas que establezcan tributos, pero también pueden estas mismas normas establecer reducciones de tasas, bonificaciones, condonaciones y exenciones, por lo que la facultad de otorgar cualquiera de estas, si bien es una manifestación positiva del poder tributario, también está sometida a los términos y condiciones que fijen las leyes, así como a los principios y reglas que al efecto establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De nuestro ordenamiento jurídico fundamental, en su artículo 115, fracción IV, se establece un conjunto de previsiones orientadas a regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos. En ellas se instituyen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, que son congruentes con el propósito del constituyente permanente, las que a partir de las reformas constitucionales de 1983 y 1999, fueron el detonante para fortalecer la autonomía municipal.

TERCERO.- En términos de lo previsto en los artículos 90, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 2º, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el Municipio Libre es la institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Estará dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda.

En concomitancia con la definición legal que se ha transcrito, la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, en su artículo 1º, establece que el Municipio de Colima, para cubrir su gasto público, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos que deriven de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos que se establecen en dicha Ley, sobre los cuales el Ayuntamiento no podrá renunciar a su cobro. Asimismo, percibirá las participaciones y fondos federales y locales que derivan de las leyes y convenios de coordinación respectivos; de cuyo gasto federalizado dependen en gran medida los ingresos de estados y municipios.

Efectivamente, para las entidades federativas como para los municipios, los impuestos representan una de las fuentes de ingresos más importantes con los que cuentan; siendo el impuesto predial el impuesto por excelencia para el orden de gobierno municipal, vital para fortalecer las finanzas públicas locales, dado que constituye alrededor del 80 por ciento de la recaudación propia.

CUARTO.- En el caso del Municipio de Colima, de acuerdo a las gráficas y estadísticas que se insertan en la iniciativa analizada, el comportamiento en la recaudación del impuesto predial deja de manifiesto un rezago no recuperado que preocupa al Ayuntamiento capitalino, sobre cuya situación debe esta Soberanía pronunciarse al respecto, a fin de proveer de mecanismos eficaces que le permitan a la autoridad municipal incrementar la recaudación en relación a ese máximo tributo, pues tan solo del cierre del ejercicio fiscal 2019 a comienzos del ejercicio fiscal actual, el rezago incrementó exponencialmente en poco más de \$55'000,000.00 (Cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 m.n.).

De las mismas proyecciones comparativas que ilustran la integración de los saldos de cartera vencida en relación a esa contribución, se advierte que del año 2017 al 2021, pasaron de 11,043 a 28,505 predios cuyos propietarios no han regularizado el pago de sus adeudos, constituyendo un rezago económico que asciende a los \$172'093,918.52 (Ciento setenta y dos millones noventa y tres mil novecientos dieciocho pesos 52/100 m.n.), lo que equivale a cerca de \$49'000,000.00 (Cuarenta y nueve millones de pesos 00/100 m.n.) más, que el monto estimado bajo ese rubro en su Ley de Ingresos para este ejercicio fiscal.

QUINTO.- En tal virtud, resulta prioritario dotar de herramientas fiscales al Ayuntamiento de Colima, bajo la premisa de que a través de éstas se podrá incentivar al contribuyente para que regularice sus obligaciones fiscales, procurando ante todo que dicha autoridad municipal pueda no solo afrontar los compromisos económicos que se tienen previstos para el cierre de este año, sino también, para que no se comprometa la prestación de los servicios públicos a que constitucionalmente está obligado a brindar en favor de la ciudadanía.

Bajo esa óptica, uno de los mecanismos que estas Comisiones parlamentarias estiman viable, es justamente la autorización de estímulos fiscales que el propio Gobierno Municipal plantea en la iniciativa que nos ocupa, respecto de los cuales es meritorio efectuar algunas precisiones que necesariamente conlleven en ajustar la propuesta primigenia, y que ésta, en su implementación, no redunde en beneficios excesivos; por el contrario, que la medida emergente realmente cumpla su cometido, que es el de incentivar al contribuyente que, por razones de índole económico, personal o de salud, tuvo serias dificultades para realizar su pago, sin que esto implique, desde luego, que el beneficio se traslade en fomentar la cultura del impago en el sujeto pasivo que, teniendo la posibilidad económica, no acudió a la Tesorería a realizar el pago de sus contribuciones.

Referente a la generalidad de los estímulos fiscales, cobra relevancia la Tesis de Jurisprudencia número 2ª./J.185/2021, (9a.), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación en diciembre de 2010, Tomo XXXII, página 497, con número de Registro digital 163343, de rubro y texto siguientes:

ESTÍMULO FISCAL. EL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16, APARTADO A, FRACCIONES I y II, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009, NO DEBE LLEVARSE A CABO BAJO LA ÓPTICA DE LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA TRIBUTARIA.

Los estímulos fiscales son prestaciones económicas concedidas por el Estado a una persona o grupo de personas, con el objeto de apoyarlas o fomentar su desarrollo económico o social, ante una situación de desventaja o desigualdad; pero a pesar de su denominación no siempre quedan integrados a la estructura de un tributo; es decir, algunos carecen de relevancia impositiva, ya que atienden a factores que no guardan relación con su objeto o con los elementos cuantitativos, ni parecen razonables al diseño de la mecánica tributaria y como no miden o gradúan la capacidad contributiva de los sujetos obligados, pueden surgir en un ejercicio fiscal y desaparecer en otro, sin trascender a la contribución; en cambio, los estímulos tienen relevancia impositiva cuando forman parte de los elementos esenciales o se adicionan a la mecánica de los tributos, pues se entiende que con ellos se sigue valorando la capacidad contributiva aunque el Estado decida no recaudar una parte del monto que corresponde pagar al contribuyente. Esta diferencia material conlleva a que ciertos estímulos fiscales les sean aplicables los principios de justicia fiscal contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a otros no, en tanto que si ese beneficio de algún modo refiere a la capacidad contributiva, la constitucionalidad debe estudiarse a la luz de dichos principios, ya que a partir de este hecho pueden vincularse con la proporcionalidad y la equidad impositivas. En ese tenor, si el estímulo fiscal establecido en el artículo 16, apartado A, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2009, materializado a través de un acreditamiento, se otorga a personas que realizan actividades empresariales, con excepción de la minería, que compren diesel como combustible de la maquinaria en general, salvo vehículos, es indudable que estos factores son ajenos al impuesto sobre producción y servicios -de donde surge el deber de pago- o al impuesto sobre la renta -con el cual se acredita-, en virtud de que no se adhieren a sus elementos esenciales como objeto, base, tasa, tarifa o integran su mecánica; de ahí que su estudio no debe llevarse a cabo bajo la óptica de los principios de justicia tributaria establecidos en el artículo 31, fracción IV, constitucional, sino de las garantías individuales.

En esa misma arista, reviste igual importancia la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 3/2016 (10a.), emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en agosto de 2016, Libro 33, Tomo 1, de cuyo texto y rubro se desprende lo siguiente:

CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS. LAS NORMAS QUE LA PREVÉN NO SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA TRIBUTARIA ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Los beneficios otorgados por razones no estructurales de la contribución son producto de una sanción positiva contenida en una norma tópicamente promocional, y pueden ubicarse entre los denominados “gastos fiscales”, es decir, los originados por la extinción y disminución de tributos, traducidos en la no obtención de un ingreso público como consecuencia de la concesión de beneficios fiscales orientados al logro de la política económica

o social adoptada en una época determinada. Así, este tipo de beneficios, como la condonación de deudas tributarias, puede equipararse o sustituirse por subvenciones públicas, pues tienen por objeto prioritario plasmar criterios de política fiscal en cuanto a la recaudación de tributos, justificados en razones de interés público. De ahí que la condonación importa un beneficio que no obedece a una exigencia constitucional de justicia tributaria, si se toma en cuenta que se establece con una intención promocional en cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al precisar que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y el fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la propia Ley Suprema. Por consiguiente, al no ser la condonación un ajuste a la estructura, al diseño o al monto de un impuesto, sino la acción unilateral del Estado que, como instrumento de índole excepcional, se emplea para no hacer efectiva la deuda fiscal al renunciarse a la recepción del pago de la obligación pecuniaria del contribuyente, es inconcuso que las normas que la prevén no se rigen por los principios de justicia fiscal contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, pues su otorgamiento no obedece a razones de justicia tributaria, ni al ajuste que corresponde para que el gravamen se determine conforme a la capacidad contributiva que dio lugar al tributo; sin embargo, lo anterior no implica que las normas que establezcan condonaciones escapen al control de la constitucionalidad, ya que la delimitación de quienes pueden contar con tal beneficio y su implementación, excluyendo o incluyendo a ciertos sectores o personas, desde luego, puede analizarse desde el ámbito más amplio correspondiente al principio de igualdad, y no al de equidad tributaria.

SEXTO.- La presente crisis sanitaria, derivada de la propagación internacional del virus COVID 19, además de retos importantes en materia de salud, ha representado un enorme desafío en términos de políticas públicas y de desarrollo socioeconómico para los gobiernos, en especial, porque el impacto sobre la actividad económica en México ha sido muy significativo; primero, porque permanece la apremiante necesidad de evitar el incremento de los contagios, y con ello el número de defunciones al respecto, pues de acuerdo a las cifras dadas a conocer por el Gobierno del Estado de Colima, con corte al día 07 de noviembre del año en curso, en la entidad existen registrados 31,543 casos positivos acumulados y 2,171 decesos; en segundo, porque se siguen requiriendo de medidas que auxilien a la población en necesidad, con la preservación de empleos o la creación de estos, así como generar las condiciones necesarias a través de las cuales se procure una pronta reactivación económica.

En ese tenor, se ha evidenciado que a lo largo de los casi 20 meses transcurridos, contados a partir de la declaratoria de emergencia emitida por el entonces titular del Poder Ejecutivo local, en fecha 18 de marzo de 2020, la desaceleración económica se agudizó como resultado de las acciones adoptadas para contener inicialmente la propagación del virus por todo el territorio estatal, puesto que la suspensión de todas aquellas actividades consideradas como no esenciales, conllevaron a diversos sectores manufactureros y de servicios al cierre temporal de sus empresas y establecimientos comerciales y, en algunos casos, de forma inevitable, al cierre definitivo de muchos de estos, lo que provocó en un primer momento el despido masivo de trabajadores.

Ahora bien, no obstante los ajustes y preparativos logísticos que se han implementado para garantizar condiciones de sanidad apropiadas en los centros de trabajo, el proceso de reapertura se ha mostrado lento y gradual, y eso se ha debido a que los contagios no cesan; por el contrario, continúan a la alza y existe entre la población el temor de un rebrote de la enfermedad, aun cuando la mayoría de la población cuente con alguna dosis de inmunización; motivo por el cual, en esta llamada "nueva normalidad", seguirán viéndose afectadas ciertas actividades económicas.

Como consecuencia de lo anterior, tanto la contracción de la actividad económica, como la consiguiente pérdida de empleos, desde hace ya más de un año comenzó a verse reflejada en una considerable reducción de los ingresos de la población, que si bien para algunos sectores esa pérdida será sin duda temporal, para otros tendrá un carácter más permanente en la medida en que la crisis se prolongue, dificultando a este importante número de la población el puntual cumplimiento de sus obligaciones fiscales, lo que ha motivado la caída en la recaudación que actualmente adolece el Ayuntamiento de Colima, cuya cartera vencida, del periodo comprendido del ejercicio fiscal 2017 al ejercicio fiscal 2021, ha incrementado en un 138 por ciento.

SÉPTIMO.- De la iniciativa analizada, estas Comisiones parlamentarias coinciden en que la población del Municipio de Colima, *-como también el resto de los habitantes de los nueve municipios de la entidad-*, requieren de acciones extraordinarias tendientes a establecer medidas de apoyo y facilidades administrativas que les permitan el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Sin embargo, y aun cuando la propuesta que plantea el Ayuntamiento capitalino prevea, necesariamente, causar un beneficio general a la población que se encuentra bajo ese supuesto de adeudo, no debe pasar inadvertido que la bonificación fiscal, en los términos en que se presenta, tiende a renunciar al cobro del impuesto predial y los accesorios que se han generado por su falta de pago oportuno, esto en relación a ejercicios fiscales anteriores; motivo por el cual se estima conveniente modificar la iniciativa de mérito, evitando contravenir lo dispuesto en el primer párrafo del

artículo 28, de la Constitución Federal, cuya reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 06 de marzo de 2020, estableció que en los Estados Unidos Mexicanos están prohibidos, entre otros, las condonaciones de impuestos, de ahí entonces la imperiosa necesidad de precisar en los razonamientos que se vierten, del por qué no se accede íntegramente a lo peticionado por el Ayuntamiento de Colima, y para ello es menester referir lo siguiente:

1. La contingencia sanitaria producida por el virus Covid-19, tal como se explicó en el considerando inmediato anterior, constituye una causa grave que ha afectado a la población colimense, no solo en el rubro de la salud pública, sino en la contracción económica que ha paralizado la captación de ingresos de los distintos niveles de gobierno, y consecuentemente también, los ingresos de miles de familias que han priorizado su bienestar y el de sus integrantes, por encima del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
2. En relación a esto, dentro de las modificaciones que se prevén realizar a la iniciativa estudiada, estriba la necesidad de que si bien el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales, por las razones expuestas con antelación, se otorgue la condonación del 90 por ciento del pago del impuesto predial, correspondiente solo al ejercicio fiscal 2020; en virtud de que fue en dicho año cuando a raíz del primer contagio del virus Covid-19, y su inmediata proliferación, se contrajo la economía local, lo que dificultó a los contribuyentes cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias.
3. En relación a los ejercicios fiscales anteriores al 2020, se estima pertinente otorgar la condonación del 50 por ciento en relación al pago del impuesto predial, y no el 100 por ciento como lo solicita la administración municipal, pues en términos de lo establecido en el artículo 1º de la Ley de Hacienda para el Municipio, la facultad que ostenta el Ayuntamiento para el cobro de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, es irrenunciable.
4. Respecto al planteamiento de otorgar el descuento del 100 por ciento en los conceptos de multas y recargos generados por la falta de pago oportuno del impuesto predial, correspondientes a los ejercicios fiscales 2020 y ejercicios fiscales anteriores, se prevé viable, pues lo que se busca a través de los estímulos fiscales que se aprueben, es que el contribuyente pueda actualizar sus obligaciones en la mejor de las condiciones, y que el rubro de los accesorios de la contribución no sean el impedimento para exhibir el pago de la deuda de la suerte principal, esto es, del impuesto predial.
5. En lo atinente a los estímulos que se proponen para este ejercicio fiscal 2021, los mismos se mantienen en los términos formulados por el iniciador.
6. De igual manera, otra de las modificaciones que se plantean a través de este instrumento legislativo, lo constituye el que los beneficios fiscales aplicables al pago del impuesto predial, sean única y exclusivamente en relación a un solo predio del que el contribuyente sea poseedor o propietario, y que necesariamente sea aquel que mayor adeudo representa.

En consecuencia, y por las razones que se exponen, la modificación a la iniciativa tiene sustento en lo previsto en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

OCTAVO.- De los anexos que fueron remitidos junto a la iniciativa en cuestión, destaca el oficio número 02-TMC-018/2021, de fecha 08 de noviembre de 2021, suscrito por el Contador Público Héctor Manuel Peregrina Sánchez, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Colima, a través del cual emite el dictamen de estimación del impacto presupuestario respectivo, del que se advierte que la iniciativa multirreferida no impacta en forma negativa el balance presupuestario del Municipio de Colima. Con lo anterior, se da cumplimiento cabal a las disposiciones normativas contenidas en el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 40, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para los Municipios del Estado de Colima.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

DECRETO NO. 18

ARTÍCULO PRIMERO.- Por medio del presente Decreto y con el objeto que la ciudadanía regularice su situación fiscal por los adeudos del impuesto predial contemplado en el artículo 4 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, se otorgan incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Colima, para quienes quieran ponerse al corriente del pago de esa contribución puedan hacerlo en los términos que disponen los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza la condonación del 100 por ciento de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial, respecto del ejercicio fiscal 2020 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- Las condonaciones señaladas en el presente Decreto, serán válidas únicamente para aquellos contribuyentes que, en una sola exhibición, realicen el pago correspondiente del impuesto predial y sus accesorios, respecto del ejercicio fiscal 2021.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad al primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colima para el Ejercicio Fiscal 2021, los pagos derivados del presente programa deberán ser efectuados por las y los contribuyentes en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos, referenciada o electrónica en las Recaudadoras del Municipio; tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio de Colima tenga celebrado convenios para tal efecto.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán excluidos de los beneficios que contempla este Decreto, todo predio que se encuentre con trámites judiciales y/o administrativos pendientes, referentes a los cobros de los que es sujeto por parte del Municipio de Colima, salvo que en el periodo de la vigencia del presente ordenamiento, los contribuyentes interesados acrediten plenamente ante la autoridad fiscal municipal el desistimiento de los procedimientos que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza la condonación del 100 por ciento en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial, a favor de los contribuyentes que tengan adeudos solamente respecto del ejercicio fiscal 2021, y realicen su pago en una sola exhibición, dentro de los plazos que establece el presente Decreto. Se excluyen de lo aquí autorizado, respecto de aquellos causantes que hayan signado convenio o pago en parcialidades con el Municipio de Colima.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

La Gobernadora del Estado dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 17 diecisiete días del mes de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

DIP. VIRIDIANA VALENCIA VARGAS

PRESIDENTA

Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA

SECRETARIA

Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA

SECRETARIA

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 19.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

INICIATIVA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA.

1.- La Maestra Martha María Zepeda del Toro, Secretaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, por medio del oficio número SHA/031/2021, de fecha 08 de noviembre de 2021, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, a través de la cual se solicita la autorización para el otorgamiento de incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, Colima.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.

2.- A la iniciativa descrita obra glosada la certificación que elaboró la referida funcionaria pública, respecto del acta de la segunda sesión pública extraordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 05 de noviembre del año en curso, particularmente del octavo punto del orden del día; de cuyo instrumento se advierte que los estímulos fiscales que se proponen fueron aprobados de manera unánime por los integrantes de ese máximo órgano de autoridad municipal.

3.- Asimismo, yace anexa la iniciativa de punto de acuerdo que por su parte remitió el Regidor Jaime Salinas Sánchez, en fecha 26 de octubre del presente año, a la Secretaría del Ayuntamiento de Manzanillo, cuya petición de estímulos fiscales ha dado origen a la iniciativa que en este acto nos ocupan.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

4.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 40, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, el Tesorero del Ayuntamiento de Manzanillo suscribió el oficio número TMM 781/2021, de fecha 09 del mes y año en corriente, por medio del cual emite el análisis del impacto presupuestario que podría producirse en caso de aprobarse los beneficios fiscales planteados; de cuyo documento se aprecia el beneficio que su implementación tendría, esto en razón de que a la fecha existen aún 275 licencias comerciales con giros de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas que no han sido refrendadas, de tal manera que les generaría un ingreso aproximado de \$354,762.29 (Trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos pesos 29/100 m.n.).

TURNO A COMISIONES LEGISLATIVAS.

5.- Mediante oficio DPL/104/2021, de fecha 10 de noviembre del presente año, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

EMISIÓN DE DECRETO PREVIO POR ESTA SOBERANÍA.

6.- Del acervo histórico de este Poder Legislativo se advierte que mediante Decreto número 7, aprobado por el Pleno de esta Soberanía en Sesión Pública Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2021, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 30 del mismo mes y año, se autorizó el otorgamiento de diversos incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, Colima, los cuales permanecerán vigentes hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- Del oficio remitido a esta Soberanía por parte de la Secretaría del Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, se desprende lo que se inserta a continuación:

Quien suscribe en mi carácter de Secretaria del Ayuntamiento de Manzanillo, anexo envío a usted la certificación del PUNTO OCHO de la SESIÓN PÚBLICA DE CABILDO NO. 02 de carácter extraordinaria que celebró el Honorable Cabildo el día viernes 05 cinco del mes de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del H. Cuerpo Edilicio, gestionar ante ese Órgano del Estado el punto de acuerdo presentado por el Regidor Municipal L.A.E. Jaime Salinas Sánchez a efecto de otorgar incentivos fiscales consistentes en:

Refrendo e incentivos en la condonación del cobro de multas y recargos en el refrendo de licencias comerciales, incluyendo las de venta y consumo de bebidas, teniendo como plazo para regularizarse a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta el 10 de diciembre del 2021.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa en cita, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, sesionamos a las 17:30 horas del día martes 16 de noviembre de 2021, al interior de la Sala de Juntas "Profesor Macario G. Barbosa", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en relación con los numerales 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 51, 52, 59, 68 fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO.- Atendiendo al principio de libre administración hacendaria que consagran los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 2º, párrafo primero, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el municipio es autónomo respecto del manejo de sus recursos económicos, motivo por el que estas Comisiones dictaminadoras ponderan esa potestad constitucional, coadyuvando para que los planteamientos que evoca el Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, puedan materializarse en beneficio de sus habitantes y, consecuentemente, a favor de la hacienda pública del propio municipio portuario.

Sobre el tópico, esta Soberanía ha establecido mecanismos para que los municipios procuren alcanzar la proyección de recaudación que se plantearon en su Ley de Ingresos para este ejercicio fiscal 2021; sin embargo, no pasa inadvertido para estas Comisiones Legislativas que el panorama socioeconómico ha resultado desalentador desde de la presencia del virus SARS-Cov-2 en el territorio estatal, lo que ha dado origen a la promulgación de diversos decretos legislativos, con el objeto de que los municipios cuenten con herramientas eficaces que les permitan optimizar la recaudación de sus ingresos ordinarios. Por lo tanto, conscientes de los estragos que ha ocasionado la contracción económica en la entidad, estimamos viable la iniciativa analizada, dado que con ésta se busca ampliar el catálogo de beneficios que previamente han sido aprobados en favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo.

TERCERO.- En relación a lo anterior, tal y como se ha descrito en el punto 7 del apartado de antecedentes del presente dictamen, en Sesión Pública Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2021, esta Soberanía aprobó, mediante Decreto número 7, diversos incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, Colima. Por consiguiente, estas comisiones parlamentarias consideran que la aprobación del descuento del 100 por ciento de los recargos generados y de las multas impuestas que han acaecido por la falta de refrendo oportuno de las licencias municipales, no debe generar la promulgación de un Decreto distinto, cuya duplicidad pueda inclusive crear confusión en la población a la que va dirigido; razón por la que se estima necesario realizar modificaciones a la iniciativa que nos ocupa, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y en esa tesitura es que se propone la adición del Artículo Séptimo Resolutivo al Decreto número 7, con la finalidad de autorizar el otorgamiento de otros estímulos fiscales más, en beneficio de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, acotando igualmente su vigencia hasta el 31 de diciembre de la presente anualidad.

CUARTO.- A la iniciativa de mérito obra glosado el oficio número TMM 781/2021 que suscribió el Tesorero del Ayuntamiento de Manzanillo, en fecha 09 de noviembre del año en curso, a través del cual emite el análisis de su impacto presupuestario, estableciendo el beneficio que tendría la implementación de los incentivos fiscales, en virtud de que hasta

el momento existen 275 licencias comerciales con giros de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas que no han sido refrendadas, lo que representaría para el Ayuntamiento un ingreso aproximado de \$354,762.29 (Trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos pesos 29/100 m.n.).

En atención a esto, la iniciativa en comento cumple cabalmente con las disposiciones normativas previstas en los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 40, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

DECRETO NO. 19

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Artículo Séptimo al Decreto número 7, aprobado por el Poder Legislativo en Sesión Pública Ordinaria número 4 cuatro, del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, celebrada en fecha 18 de octubre de 2021, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- ...

ARTÍCULO TERCERO.- ...

ARTÍCULO CUARTO.- ...

ARTÍCULO QUINTO.- ...

ARTÍCULO SEXTO.- ...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno en el refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios; así como de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, respecto del ejercicio fiscal 2021.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

La Gobernadora del Estado dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 17 diecisiete días del mes de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

DIP. VIRIDIANA VALENCIA VARGAS

PRESIDENTA

Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA

SECRETARIA

Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA

SECRETARIA

Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN**

ACUERDO

QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA.

ACUERDO QUE APRUEBA LA “CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA”.

CARLOS ALBERTO CARRACO CHÁVEZ, Presidente Municipal de Ixtlahuacán, con las facultades que me otorga la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 47 fracción I inciso a), a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

ACUERDO QUE APRUEBA LA “CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA”.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 90, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Colima; 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 140 del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán; que en la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, Acta No. 05, en el punto número 10 diez del Orden del Día, celebrada el día 25 de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el H. Cabildo Municipal de Ixtlahuacán ha tenido a bien aprobar conforme a la siguiente:

CONVOCATORIA PARA ELEGIR AUTORIDADES AUXILIARES EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA PERIODO 2021-2024. El H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, con fundamento en el artículo 88 de la Constitución Local, los artículos 60 y 61 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 329, 330, 331, 332,333, 334, 335,336, 337 del Reglamento del Gobierno municipal de Ixtlahuacán, se convoca a los ciudadanos residente en las comunidades que conforman el municipio, a participar en la elección de Autoridades Auxiliares Municipales, en la jornada electoral, que tendrá verificativo el día 12 de diciembre del año 2021, mediante elección libre y directa de conformidad a lo establecido en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima y la presente convocatoria.

Se elegirán Comisarios (as) Municipales y sus respectivos suplentes en las comunidades de las Conchas, El Galage, Plan del Zapote, El Capire, Las Higueras, La Tunita, Agua de la Virgen, 26 de julio (el Camichín), San Gabriel, Chamila, Zinacamitlán, La Tepamera, Tamala (Aguiles Serdán), Lázaro Cárdenas, La Presa, Caután, Las Trancas y Jiliotupa.

La elección se registrará por los ordenamientos legales que ya han sido previamente citados y de conformidad a las siguientes:

B A S E S

Primera.- Podrán ser candidatos para ocupar cargo de elección popular dentro de las juntas y comisarías municipales, los ciudadanos de las distintas localidades donde se celebrará elección, siempre y cuando reúnan los requisitos siguientes:

REQUISITOS

- I.- Tener la nacionalidad mexicana.
- II.- Ser mayor de edad al momento del registro como candidato.
- III.- Haber tenido residencia efectiva en la localidad de que se trate, cuando menos durante tres años anterior a la fecha del registro, de manera ininterrumpida.
- IV.- Estar inscrito en la lista nominal de electores de la sección electoral de la comunidad que corresponda y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- V.- Tener un modo honesto de vivir.
- VI.- En su caso, presentar la documentación correspondiente que acredite su nivel de estudios, así como un historial de sus actividades laborales.
- VII.- No haber sido condenado por delito intencional.
- VIII.- No ser miembro de algún culto religioso, a menos que se separen del mismo, sesenta días antes del día de la elección.

IX.- No ser servidor público de la Federación, Estado o Municipio, ni de organismos descentralizados y empresas de participación de los tres ámbitos de gobierno, a menos que se separen del cargo sesenta días antes del día de la elección.

X.- No estar en servicio activo de las fuerzas armadas ni en los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separen sesenta días antes del día de la elección. Para efecto del cumplimiento de los citados requisitos, los interesados deberán acreditarlos fehacientemente con los medios idóneos de prueba o en su caso, en términos de lo establecido por la convocatoria respectiva.

Segunda.- Los ciudadanos que deseen participar y que residan en alguna de las localidades enunciadas en la presente convocatoria, deberán acudir ante la Secretaría del H. Ayuntamiento a inscribir las planillas propuestas los días 25 noviembre al 29 de noviembre del año en curso en las oficinas ubicadas en el edificio que alberga la presidencia municipal en calle Morelos número 1, centro en Ixtlahuacán, Colima en un horario de 9:00 a 15:00 horas, el sábado el horario será solo por la mañana de 9:00 a 14:00 horas.

Tercera.- Los aspirantes a ocupar los diferentes cargos de elección popular como autoridad auxiliar, deberán de acompañar la siguiente documentación:

I.- Acta de nacimiento (Original y copia).

II.- Constancia de residencia y de que tiene un modo honesto de vivir extendida por el Secretario del Ayuntamiento.

III.- Constancia de que la persona propuesta no cuenta con antecedentes penales. (Original y copia)

IV.- Copia de la credencial de elector con fotografía vigente. (Original y copia)

V.- Dos fotografías tamaño credencial, blanco y negro. (Camisa o blusa blanca) Una vez comprobado que el aspirante reúne los requisitos legales, el Secretario del Ayuntamiento extenderá la constancia de registro, en caso contrario se negará.

No se recibirán solicitudes de registro que no cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria.

En caso de que exista alguna omisión en los requisitos de la solicitud, se le notificará para que en un plazo de 24 horas subsane dicha omisión, en el caso de no subsanar dicha omisión en el término establecido, se le determinará la procedencia de dicho registro.

Cuarta.- Durante el periodo de registro los candidatos podrán acreditar un representante y suplente por planilla.

Quienes pretendan fungir como representantes de planilla ante la casilla deberán de presentar:

I.- Constancia de residencia y de que tiene un modo honesto de vivir extendida por el Secretario del Ayuntamiento.

II.- Constancia de que la persona propuesta no cuenta con antecedentes penales. (Original y copia)

III.- Copia de la credencial de elector con fotografía, vigente. (Original y copia)

El periodo para inscribir representantes de planilla ante la casilla, se cerrará al día 29 de noviembre del año en curso a las 15:00 horas.

Quinta.- La elección tendrá verificativo el día domingo 12 de diciembre del 2021 en cada una de las comunidades donde se elegirán Comisarías Municipales. La instalación de las mesas receptoras del voto iniciará a las 08:00 horas del día de la elección y comenzarán a recibir a los votantes a las 9:00 horas, cerrándose la votación a las 15:00 horas o después de las 15:00 horas si existieran personas formadas en la fila en espera de emitir su voto, una vez que vote el último de la fila se cierra la casilla, podrán votar todos los ciudadanos vecinos de la localidad de que se trate, con la sola presentación de la credencial vigente para votar con fotografía, la cual deberá presentar al comisionado que lleve a cabo la elección. No podrán emitir su voto quienes se presenten en estado de ebriedad, armados o haciendo escándalo.

A las 15:00 horas el secretario de la mesa receptora de votos se parará atrás del último elector de la fila para dar fe que no podrán votar más electores que los que estaban formados a las 15:00 horas del día de la jornada.

Sexta.- Las mesas receptoras del voto se instalarán el día de la elección en lugares públicos cancha de la comunidad o en el jardín, mismos que se darán a conocer al público en general mediante la publicación del encarte que se habrá de colocarse en lugares públicos en las comunidades.

Séptima.- La elección se llevará a cabo de la manera siguiente:

- a) Las mesas receptoras de votos señaladas en la base Sexta, se instalarán con los comisionados designados por el H. Cabildo y los representantes de las planillas debidamente registrados que se encuentren presentes.
- b) Los funcionarios comisionados del H. Cabildo recibirán de la Comisión Plural de Regidores la noche anterior al día de la elección, las boletas aprobadas por la misma, en un número igual al total de los ciudadanos que se encontraban en listados en las pasadas elecciones del mes de junio de 2021 en la mesa respectiva, correspondientes a la sección electoral donde se instale la misma. Cada boleta deberá tener el sello del H. Ayuntamiento.
- c) Las boletas llevarán impresa primero el nombre del candidato en la parte inferior y de manera subsecuente, en orden horizontal, aparecerán el nombre del suplente.
- d) El orden en el que aparecerán las planillas en la boleta será de acuerdo al orden en que se registren los candidatos, iniciando en la parte superior izquierda y terminando en la parte inferior derecha de la misma.
- e) A las 8:00 horas los funcionarios (as) comisionados (as) del H. Cabildo y los representantes debidamente acreditados que asistan instalarán la casilla de conformidad con lo siguiente:
 1. Contarán el número de boletas.
 2. Uno de los representantes de las planillas, designados de común acuerdo por ellos, podrán firmar las boletas en el anverso sin entorpecer el flujo de la votación.
 3. Acomodarán el mobiliario.
 4. Armarán la urna cerciorándose de que se encuentre vacía.
 5. Levantarán la parte respectiva del Acta correspondiente.
- f) A partir de las 9:00 horas se iniciará la votación, de la manera siguiente:
 1. Los electores votarán en el orden respectivo en que se presenten ante las mesas receptoras de votos, entregando su credencial para votar con fotografía vigente. Uno de los funcionarios(as) comisionados le entregará al elector la boleta y el otro anotará el nombre del elector y la clave de elector en una lista.
 2. El elector pasará a la mampara a emitir en secreto su voto.
 3. A continuación, uno de los funcionarios comisionados marcará el pulgar derecho del elector con tinta, le regresará su credencial y anotará la palabra votó en la lista.
 4. No podrán votar quienes se presenten en estado de ebriedad, armados o haciendo escándalo.
- g) La recepción del voto finalizará a las 15:00 horas, pudiendo ampliar esta hora, siempre y cuando existan personas en la fila de espera para emitir su voto.

Octava.- Al término de la votación, los integrantes de las mesas receptoras de votos realizarán el escrutinio y cómputo de conformidad con lo siguiente:

1. Llenarán la parte respectiva del Acta correspondiente;
2. Contarán las boletas no utilizadas y las inutilizarán mediante dos rayas diagonales con tinta;
3. Abrirán la urna, clasificarán las boletas y contarán los votos;

Será considerado voto válido aquél en el que el elector marque el nombre de los integrantes de la planilla de su preferencia. Se considerará voto nulo cuando el nombres de varias planillas sin que pueda determinarse con claridad la intención del voto;

4. Se anotarán los resultados en el apartado respectivo del acta, misma que será firmada por el miembro de la Comisión Plural de Regidores o Comisionado del H. Cabildo y los representantes de las planillas que participaron en la elección, si así desean hacerlo; y
5. Con el objeto de darle a conocer de manera inmediata a los ciudadanos de la comunidad que se encuentren presentes, publicarán el resultado de cada mesa receptora en el exterior del edificio del lugar de la votación.

Novena.- Atendiendo al mandato constitucional y convencional de hacer realidad el derecho a la igualdad, reconocido en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos, así como los instrumentos internacionales, que buscan una igualdad sustantiva que pretende darle inclusión tanto a hombres como a mujeres en todo cargo público e incluso en los de elección popular y para terminar con la discriminación histórica que ha mantenido al margen a las mujeres

de las grandes decisiones de la vida pública, es que los aspirantes a candidatos para autoridad auxiliar al momento de formar su planilla deberán de observar tanto la equidad de género como la paridad y alternancia en sus vertiente vertical y horizontal. Es decir igualdad de circunstancias para participar de hombres y mujeres, en tratándose de observancia de este principio horizontalmente se deberá buscar que, si el propietario es hombre su suplente deberá ser hombre o viceversa si el propietario es mujer su suplente será mujer; en tanto que verticalmente se buscara la paridad y alternancia es decir si el primero de la lista es hombre, la segunda deberá ser mujer y viceversa si la primera de la lista es mujer, el segundo deberá de ser hombre y así sucesivamente hasta completar la planilla.

Décima.- Las planillas se registrarán en el orden que se presenten ante la Secretaría del Ayuntamiento y si cometen omisiones perderán el número que les correspondía y cuando regresen a subsanar la omisión tomarán un nuevo turno haciendo la Secretaria el corrimiento que corresponda. En caso de omisión de los solicitantes respecto a lo señalado en las presentes cláusulas, se le negará el registro. Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por acuerdo del H. Cabildo.

Décima Primera.- Se ordena publicar la presente convocatoria por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Colima para los efectos de que los habitantes del municipio y de las respectivas comunidades conozcan la presente Convocatoria, fíjese en los estrados del H. Ayuntamiento y en las comunidades del municipio, misma que deberá de fijarse en los sitios públicos de costumbre.

Décima Segunda.- Se aplicarán supletoriamente El Código Electoral Vigente en el Estado y La Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sólo en lo no previsto.

Dado en el Salón de Cabildo del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, a los 25 días del mes de noviembre del año 2021.

C. CARLOS ALBERTO CARRASCO CHAVEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, rúbrica, LICDA. MARÍA ISABEL MARTÍNEZ FLORES, SÍNDICA MUNICIPAL, rúbrica, C. JOSÉ MANUEL VERDUZCO EUDAVE, REGIDOR, rúbrica, LIC. RUBÍ MARÍA GUADALUPE ROMERO MARISCAL, REGIDORA, rúbrica, C. CRISTIAN GUADALUPE VIRGEN GONZÁLEZ, REGIDOR, rúbrica, C. ARGELIA PASTOR DIEGO, REGIDORA, rúbrica, C. BLANCA ESTELA ACEVEDO GÓMEZ, REGIDORA, rúbrica, LIC. JULIE CONTRERAS BENICIO, REGIDORA, rúbrica, C. LUIS FERNANDO SALAZAR GONZÁLEZ, REGIDOR, rúbrica, LIC. SANDRA GUADALUPE MARIANO RAMOS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

C. CARLOS ALBERTO CARRASCO CHÁVEZ
Presidente Municipal de Ixtlahuacán
Firma.

LIC. URIEL ACEVEDO RODRÍGUEZ
Secretario del H. Ayuntamiento
Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ**

DICTAMEN

POR QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LOS COMITÉS DE BARRIO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ.

REGLAMENTO PARA LOS COMITÉS DE BARRIO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ

C. MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE, Presidenta Municipal de Villa de Álvarez, Colima, a sus habitantes hace SABED:

Que el H. Cabildo ordenó se publique la iniciativa de Reglamento para los Comités de Barrio del Municipio de Villa de Álvarez, el cual fue aprobado por unanimidad de los integrantes del H. Cabildo, en sesión ordinaria de fecha 15 de octubre del presente, donde de igual manera se aprobó su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Colima.

H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

P R E S E N T E

La COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, integrada por los munícipes que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, fracción II, y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 3 fracción I, inciso d), 23 fracción I, 24, 74 fracción I, 75 fracciones II y III; y 76 fracción I, 102 del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, tiene a bien presentar ante este H. Cabildo el Proyecto de REGLAMENTO PARA LOS COMITÉS DE BARRIO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, atendiendo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: Que en fecha 10 diez de marzo de 2003 dos mil tres, fue aprobado el Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Villa de Álvarez, herramienta fundamental para darle vida jurídica a la Dirección de Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, pero más aún, para establecer dentro de nuestro territorio municipal los más amplios derechos de participación ciudadana como son, la iniciativa popular, el referéndum y la consulta vecinal, entre otros importantes derechos, en dicho instrumento se empodera a los vecinos de nuestras colonias y se les hace partícipes, como siempre debió ser, de la toma de decisiones que son trascendentales para el entorno en el que habitan y para el municipio en general, al respecto, se prevé particularmente un capítulo dedicado a las formas de organización ciudadanas reconocidas por dicho reglamento, al respecto y por su relevancia, se procede a su transcripción:

**TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS**

Artículo 58.- Serán partícipes de las prerrogativas consagradas en el presente Reglamento:

- a) Los habitantes del Municipio y los ciudadanos que se encuentren avecindados dentro del territorio municipal;
- b) Los Comités de Barrio;
- c) Las Asociaciones de Colonos;
- d) Los Comités Comunitarios y de Obra;
- e) Los Consejos Consultivos;
- f) Las Organizaciones Sociales;
- g) Las Asociaciones Civiles; y
- h) Las demás organizaciones no partidistas reconocidas por la Ley.

SEGUNDO: Que no obstante el contenido del reglamento citado en el Considerando que antecede, en el que establece una pluralidad de formas de organización, la que ha sido más recurrente y fomentada tanto por vecinos, colonos y hasta la autoridad, es la de Comités de Barrio, sin embargo, a la fecha del día de hoy no existe regulación explícita y actualizada para su conformación y funcionamiento, habiéndose suscitado en el día a día, algunas desavenencias al respecto, en tal virtud, esta Comisión dictaminadora por iniciativa y propia y por petición ciudadana organizada, consideramos de relevancia establecer un marco reglamentario que le imprima orden y corresponsabilidad entre autoridad y ciudadanía, virtud de lo anterior, la Comisión Gobernación y Reglamentos, por conducto de los suscritos, tienen a bien solicitar de este H. Cabildo la aprobación de la siguiente:

INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA LOS COMITÉS DE BARRIO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento se aplicará a todo el municipio en lo relativo a todos los Comités de Barrio como órganos municipales de consulta, información, promoción y gestión social, que participan en el ejercicio de la función pública del Ayuntamiento en materia de servicios y otras tareas de interés de los vecinos del Comité de Barrio, a través del procedimiento de participación ciudadana y tendrán, en lo general, las facultades y obligaciones que les asigne este reglamento, el Cabildo y el Presidente Municipal, y en particular aquellas que se deriven de la ejecución de obras, programas y eventos.

ARTÍCULO 2.- La delimitación geográfica de la zona de los Comités de Barrio será establecida por la Dirección de Participación Ciudadana y aprobada por el Honorable Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, tomando en cuenta las disposiciones del presente Reglamento, la opinión de los vecinos interesados y los registros en la materia de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 3.- Por cada colonia o barrio podrá constituirse un Comité que se encargará de promover acciones a favor de una vida comunitaria pacífica, democrática y de bienestar social, canalizando las inquietudes de sus habitantes y planteando sus problemas ante la Junta General de Barrios o a la Dirección de Participación Ciudadana.

La Dirección de Participación Ciudadana deberá constituir comités en todas las colonias, posterior a la convocatoria que en términos del presente reglamento apruebe el Cabildo.

ARTÍCULO 4.- El número de Comités de Barrio será fijado por el Honorable Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 5.- El Cabildo a propuesta de la Dirección de Participación Ciudadana determinará el nombre del Comité de Barrio, tomando en cuenta cómo se le conoce comúnmente, respetando la tradición, la costumbre, el testimonio de personas de edad avanzada y la opinión de los historiadores, en su caso.

ARTÍCULO 6.- Dentro de los primeros seis meses de inicio del ejercicio de la administración municipal, el Cabildo mediante la Dirección de Participación Ciudadana, expedirá una convocatoria general para la renovación de las mesas directivas de los Comités de Barrio, la cual invariablemente deberá establecer que:

- a).- Las elecciones serán abiertas a todos los ciudadanos residentes en el territorio en donde se constituye el Comité de Barrio respectivo;
- b).- El voto será libre y secreto;
- c).- Las Asambleas deberán llevarse a efecto, preferentemente en un lugar o edificio público;
- d).- El quórum para la asamblea en primera convocatoria será cuando menos del 10% del número de habitantes determinado por la Dirección de Participación Ciudadana, de no satisfacerse este requisito se citará en segunda convocatoria, y ésta se verificará con las personas que asistan;
- e).- El comité en turno no suspenderá sus funciones hasta la toma de protesta del comité electo y en caso de no haber comité electo puede desempeñarse otro comité de manera interina, una vez pasado el tiempo de elecciones, siempre y cuando el comité actual no tenga interés en participar nuevamente, o no exista comité.

En caso de presentarse alguna controversia sobre las facultades, organización, e integración de los Comités de Barrio, el Presidente Municipal conjuntamente con los integrantes del H. Cabildo, resolverán lo conducente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 7.- Los Comités de Barrio tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- a).- Asistir a los eventos de capacitación que el que la Dirección de Participación Ciudadana coordine para la preparación y mejor desempeño de los Comités de Barrio.
- b).- Presentar solicitudes en materia de prestación de servicios públicos y apoyar las que se tengan para que, de ser aprobadas por el Ayuntamiento, se adapten a las necesidades reales de la población.
- c).- Reunirse en forma periódica para tratar asuntos que beneficien a la comunidad que representan, debiendo informar a los vecinos sobre las actividades que realizan, exhortándoles para que participen en las mismas.
- d).- Atender las consultas que le formule el Cabildo, para la realización de obras y servicios públicos.
- e).- Colaborar en la conservación de monumentos y plazas públicas, templos, sitios históricos o cualquier obra de beneficio social situada en la zona de su circunscripción, sin tener la facultad de modificarlos o removerlos.
- f).- Promover actividades que beneficien a sus representados y efectuar con ellos reuniones periódicas para evaluar objetivamente sus logros.
- g).- Realizar sus propias obras y programas, los que ejecutarán previo acuerdo del Cabildo, teniendo a su cargo la supervisión de los mismos y de la Propia Dirección de Participación Ciudadana.
- h).- Promover entre los vecinos la vocación artística popular en lo que se refiere al folclore nacional.
- i).- Promover, campañas de limpieza y del mejoramiento del ambiente y la salud en coordinación con las autoridades o instituciones correspondientes al interior de la circunscripción a la que pertenezca.
- j).- Colaborar organizadamente en todo tipo de emergencias y contingencias con las autoridades materia de seguridad pública y protección civil, ya sea en el ámbito municipal, estatal o federal.
- k).- Prestar atención social a personas de escasos recursos económicos y discapacitados y adultos mayores, en la medida de sus posibilidades y en coordinación con el Ayuntamiento.
- l).- Colaborar con las autoridades para impulsar el desarrollo turístico, de la asistencia social, el deporte, la educación, la cultura, la moral, las tradiciones y costumbres.
- m).- Apoyar a las instancias de participación ciudadana del Municipio, Clubes y Centros Juveniles, DIF, así como a los organismos transitorios que en el ámbito municipal sean creados para impulsar la realización de obras o servicios específicos.
- n).- Las demás que sean señaladas por el presente Reglamento, el Cabildo y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 8.- Para la integración de la mesa directiva de los Comités de Barrio se convocará públicamente a una Asamblea general, en la que los vecinos elegirán a sus representantes de entre las personas que reúnan los requisitos que señale este reglamento y la respectiva convocatoria, y se hayan distinguido por su espíritu cívico, honorabilidad, capacidad de organización, dinamismo e interés por la solución de las necesidades colectivas.

ARTÍCULO 9.- El nombramiento de las mesas directivas deberán hacerse democráticamente mediante el voto secreto, entre los vecinos asistentes a la reunión, la que será presidida por un representante del Honorable Cabildo y un representante de la Dirección de Participación Ciudadana que fungirá como secretario.

ARTÍCULO 10.- Para ser miembro de la mesa directiva de un Comité de Barrio se requiere:

- I.- Tener la ciudadanía mexicana, con residencia mínima de un año.
- II.- Tener vocación de servicio y estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos.
- III.- Ser vecino del barrio correspondiente con una residencia mínima de un año.
- IV.- No ser ministro de algún culto religioso.
- V.- No ser miembro de órganos de representación partidista.

VI.- Tener un modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 11.- El Cabildo autorizará el funcionamiento de los Comités de Barrio que se encuentren registrados en la Dirección de Participación Ciudadana los que habrán de desempeñar sus funciones con apego a las siguientes bases:

- a).- La mesa directiva deberá estar integrada por un mínimo de 6 personas que ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y 3 Vocales, pudiendo contar con sus respectivos suplentes y debiendo figurar en ella, por lo menor una mujer y un hombre que sean menores de 25 y mayores de 18 años.
- b).- Los integrantes de la mesa directiva desempeñarán sus funciones durante el periodo establecido desde la fecha de toma de protesta y hasta el término de la administración, los integrantes de la mesa directiva no podrán ser reelectos, sino hasta pasados tres años de la separación de su cargo. Las vacantes serán cubiertas por los suplentes correspondientes y a falta de estos por los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos por este reglamento.
- c).- Cada comité de Barrio formulará sus propios programas de trabajo, debiendo remitir una copia de los mismos a la Dirección de Participación Ciudadana.

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 12.- Los Comités de Barrio deberán celebrar sesiones ordinarias por lo menos cada trimestre para tratar asuntos de interés comunitario, en esas reuniones informarán a sus representados sobre las actividades que realizan.

- La convocatoria se hará por escrito mediante cedula que se fijará en lugares públicos y visibles del barrio colonia, con una anticipación de cinco días hábiles.
- El Comité de Barrio tomará decisiones por mayoría de votos de los asistentes a las sesiones, los acuerdos que se tomen serán obligatorios para la totalidad de los habitantes del barrio respectivo.
- La mesa directiva realizará una reunión interna antes de cada Junta General de Barrios, para discutir la problemática de los servicios en su circunscripción territorial y afinar los puntos que serán tratados en la Junta General.
- La mesa directiva del Comité de Barrio deberá asistir a la Junta General de Barrios que realice el Ayuntamiento, o acreditar por lo menos a unos de sus integrantes.

DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCALES

ARTÍCULO 13.- Serán facultades y obligaciones del Presidente:

- a).- Convocar a las asambleas y reuniones del Comité de Barrio y de la mesa directiva.
- b).- Asistir puntualmente a las reuniones para tratar asuntos de interés para el barrio.
- c).- Suscribir conjuntamente con el Secretario los escritos que el Comité acuerde.
- d).- Rendir anualmente por escrito y al término de su gestión, en una sesión ordinaria o Extraordinaria, un informe de labores.
- e).- Encabezar las gestiones del Comité y representarlo ante las autoridades.
- f).- Resguardar todos los documentos y los bienes del Comité.
- g).- Las demás que este Reglamento, el Cabildo o el Presidente Municipal le señalen.

ARTÍCULO 14.- Serán facultades y obligaciones del Secretario:

- a).- Levantar actas de las reuniones y asambleas y llevar una minuta de los acuerdos tomados en las mismas.
- b).- Suscribir junto con el Presidente los escritos que el Comité acuerde.
- c).- Representar al presidente del Comité de Barrio cuando no pueda acudir a alguna reunión o asamblea.

ARTÍCULO 15.- Serán facultades y obligaciones del Tesorero:

- a).- Cuidar y administrar mancomunadamente con el Presidente los fondos del Comité.

- b).- Impulsar actividades tendientes a lograr la obtención de fondos para la consecución de los fines del Comité.
- c).- Proporcionar mensualmente al Comité un informe del movimiento de los fondos que por cualquier conducto queden a disposición del barrio.

ARTÍCULO 16.- Serán facultades y obligaciones de los Vocales:

- Participar activamente en todas las actividades que realice el comité de barrio, promoviendo la participación de los demás vecinos para el mejoramiento de la convivencia y el entorno.
- Suplir o representar a los demás integrantes de la mesa directiva del Comité de Barrio, ante la ausencia de algunos de éstos y previa designación que se realice en los términos previstos en este ordenamiento.

ARTÍCULO 17.- Los cargos de los integrantes de las mesas directivas de los Comités de Barrio serán honoríficos y su aceptación voluntaria; por ningún motivo podrán acordar para sí, gratificaciones, y (o) compensaciones por servicios o cualquier otra retribución o indirecta.

ARTÍCULO 18.- Los Presidentes de los Comités de Barrio serán representantes de los mismos ante las autoridades municipales que tendrán la obligación de atender los reportes sobre deficiencias en los servicios públicos que a ellos turnaren. La Dirección de Participación Ciudadana establecerá un sistema de control para verificar que los reportes presentados por los Comités sean efectivamente atendidos.

CAPÍTULO CUARTO DEL RECURSO

ARTÍCULO 19.- El patrimonio de los comités se integra por:

Los enseres herramientas aparatos, equipos, y demás bienes muebles que se consideren como bien común.

Los archivos y documentos del comité.

Los fondos recaudados, donaciones y legados a favor del comité.

ARTÍCULO 20.- Los Comités de Barrio, previo acuerdo de la Dirección de Participación Ciudadana, podrán efectuar actividades para allegarse recursos propios para el cumplimiento de sus actividades y funciones.

ARTÍCULO 21.- Para llevar a cabo alguna obra o servicio, el Comité de Barrio deberá previamente gestionar la asesoría técnica y jurídica del Ayuntamiento y obtener la autorización del H. Cabildo.

CAPÍTULO QUINTO DE LA REVOCACIÓN O SEPARACIÓN DEL CARGO

ARTÍCULO 22.- Los miembros de la Mesa Directiva de un Comité de Barrio o de Colonia, cesarán en su cargo por separación o por destitución cuando su actuar se encuadre en alguna de las siguientes causales:

Son causas de separación.

La pérdida de residencia.

La pérdida o la suspensión de los derechos ciudadanos.

La renuncia voluntaria por escrito ante la Dirección de Participación Ciudadana

Son causas de destitución.

Dejar de asistir, sin justificación alguna, por más de 5 ocasiones en el transcurso de un año a las juntas de la mesa directiva.

Dejar de cumplir, sin causa justificada, las comisiones que se hubieren conferido.

Por participación activa en órganos de representación político partidista.

Por aceptación de cargos de elección popular.

Recabar fondos, solicitar cooperaciones u otros actos similares no autorizados por el comité; o disponer de ellos.

Disponer de los bienes o recursos comunes, para el uso personal o de terceros, sin la aprobación del comité.

Exteriorizar una conducta tendiente a menoscabar la integridad del comité o de la sociedad en general con actos moralmente reprobables.

ARTÍCULO 23.- Para efectos del artículo anterior, el comité deberá realizar una sesión especial, en la que se exponga la propuesta de la destitución del miembro cuya conducta encuadre en alguna de las causas de destitución.

En esta sesión especial, se expondrán las pruebas de los actos que se le imputan al miembro del comité que se pretende destituir.

Acto seguido el Presidente pondrá a votación del comité la procedencia de la destitución del miembro en cuestión, la cual deberá ser del 50% más uno para que se considere procedente.

El comité, por medio de su vocal, notificará el resultado de la sesión por escrito teniendo el notificado 15 días para interponer recursos de revisión ante la Secretaría.

ARTÍCULO 24.- El recurso deberá ser resuelto por la autoridad competente en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

CAPÍTULO SEXTO DE LA JUNTA GENERAL DE BARRIOS

ARTÍCULO 25.- La Junta General de Barrios es una instancia de orientación, coordinación, consulta y participación ciudadana, conformada por los presidentes de las mesas directivas de los Comités de Barrio, a través de la cual la autoridad municipal escucha y recibe peticiones, quejas y sugerencias, y a su vez informa de su quehacer, aclara, consulta y orienta sobre diversos aspectos de interés social.

ARTÍCULO 26.- La Junta General de Barrios se reunirá cada bimestre de manera ordinaria y manera extraordinaria, a solicitud de cuando menos diez presidentes de mesas directivas de los Comités de Barrio o de la mitad más uno de los miembros del Cabildo.

La Junta General de Barrios estará presidida por el Presidente Municipal, fungiendo como secretario la Dirección de Participación Ciudadana, quien levantará acta de la sesión para constancia de los acuerdos que en la misma se tomen. A las reuniones deberán asistir los demás integrantes de las mesas directivas de los Comités de Barrio y la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 27.- La coordinación y funcionamiento de la Junta General de Barrios será atribución del propio Ayuntamiento; a ella serán invitados los funcionarios públicos federales, estatales y municipales que la propia Junta solicite, para hacerles llegar el sentir de la ciudadanía en torno a las tareas públicas desempeñadas por las dependencias de que sean titulares.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

TERCERO.- A la aprobación y publicación del presente Reglamento se abroga el Reglamento para los Comités de Barrio del Municipio de Villa De Álvarez, aprobado el 24 de octubre del 2000 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima el 11 de noviembre del año 2000.

Dado en la sala de juntas del H. Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, a los 14 de octubre de 2021.

Una vez analizado, enriquecido y ampliamente discutido por los integrantes de esta comisión dictaminadora, tenemos a bien someter a consideración del Pleno del H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez, el siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba el **REGLAMENTO PARA LOS COMITÉS DE BARRIO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ** en los términos contenidos en la iniciativa que antecede.

SEGUNDO.- El presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", para lo cual, se instruye al Presidente Municipal y al Secretario, realicen los trámites necesarios para tal fin.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, a los 14 días del mes de octubre de 2021.

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
C. FELIPE CRUZ CALVARIO
Presidente Municipal
Presidente de la Comisión.

PROFRA. PERLA LUZ VÁZQUEZ MONTES
Secretaria de la Comisión

LIC. ERANDI YUNUEN RODRÍGUEZ ALONZO
Secretaria de la Comisión

Finalizada que fue su lectura, el H. Cabildo **APROBÓ POR UNANIMIDAD el Reglamento de Comités de Barrio para el Municipio de Villa de Álvarez.**

LA PRESIDENTA MUNICIPAL, MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE, RÚBRICA, SÍNDICO MUNICIPAL, C. J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO, RÚBRICA, REGIDORA CLAUDIA RUFINA CHÁVEZ PIZANO, RÚBRICA, REGIDOR SERGIO RODRÍGUEZ CEJA, RÚBRICA, REGIDORA VALERIA TINTOS RUIZ, RÚBRICA, REGIDOR ROBERTO SÁNCHEZ ROJAS, RÚBRICA, REGIDOR ADRIÁN LÓPEZ LÓPEZ, RÚBRICA, REGIDORA SOFÍA PERALTA FERRO, RÚBRICA, REGIDOR GUILLERMO TOSCANO REYES, RÚBRICA, REGIDORA MARÍA GUADALUPE VELASCO ROCHA, RÚBRICA, REGIDORA PERLA LUZ VÁZQUEZ MONTES, RÚBRICA, REGIDORA KARINA MARISOL HEREDIA GUZMÁN, RÚBRICA, REGIDOR ROBERTO ROLON CASTILLO , RÚBRICA.

ATENTAMENTE
Villa de Álvarez, Col. 24 de noviembre del 2021
LA PRESIDENTA MUNICIPAL
MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE
Firma.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
MTRO. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ GONZÁLEZ
Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**

DECRETO

POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE FESTEJOS CHARRO TAURINOS Y EXPOSICIONES DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA (IFCEVA).

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE FESTEJOS CHARRO TAURINOS Y EXPOSICIONES DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA (IFCEVA).

C. MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE, Presidenta Municipal de Villa de Álvarez, Colima, a sus habitantes hace SABED:

Que el H. Cabildo ordenó se publique el Decreto mediante la cual se propone la creación de un **INSTITUTO de Festejos Charro taurinos y Exposiciones de Villa de Álvarez, Colima (IFCEVA)**, el cual fue aprobado por unanimidad de los integrantes del H. Cabildo, en sesión ordinaria de fecha 15 de noviembre del presente, donde de igual manera se aprobó su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.
PRESENTE.**

La **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, integrada por los munícipes que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, fracción II, y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a), b) y p) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 23 fracción IV, 75 fracciones III; 76 fracción I y II, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de Decreto presentada por la Comisión de Festejos Charro Taurinos de Villa de Álvarez, mediante la cual se propone la creación de un **INSTITUTO de Festejos Charro taurinos y Exposiciones de Villa de Álvarez, Colima (IFCEVA)**, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Es sabido que los festejos Charro taurinos del municipio de Villa de Álvarez, además de la tradición que representan, se consideran como patrimonio cultural tanto del municipio como del estado de Colima, y que comprenden un sin número de actividades que por años han representado al municipio un reconocimiento por el enfoque cultural y tradicional que fomentan, además del aspecto en materia de turismo tan importante que conlleva una derrama económica considerable para el municipio y para el estado durante su desarrollo. Lo anterior quedó plasmado en el **Decreto número 52, emitido por la Quincuagésima Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima el día 30 de enero de 2016.**

SEGUNDO: Que mediante oficio número **S.M. 2021-78 de fecha 03 de noviembre de 2021**, suscrito por J. Santos Dolores Villalvazo en su carácter de Presidente de la Comisión de Festejos Charro taurinos de la ciudad de Villa de Álvarez, se turnó a la Comisión que suscribe, la iniciativa relativa a la creación de un **INSTITUTO de Festejos Charro taurinos y Exposiciones de Villa de Álvarez, Colima (IFCEVA) y su reglamento**, presentada y aprobada por unanimidad en la Sesión Ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2021.

TERCERO: Que los integrantes de la Comisión dictaminadora revisaron, en forma concienzuda y cuidadosa, la iniciativa materia del presente Decreto, encontrando que la misma contempla la totalidad de los temas a abordar debidamente, modificando solamente en algunos casos, diversos aspectos para darle una estructuración más integral a su contenido.

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La Iniciativa de creación de un **INSTITUTO de Festejos Charro taurinos y Exposiciones de Villa de Álvarez, Colima (IFCEVA)**, presentada y aprobada por unanimidad en la Sesión Ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2021 por el pleno del H. Cabildo del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima.

II.- Que el día 11 de noviembre se llevó a cabo la reunión de trabajo de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, mediante la cual se dictaminó que la iniciativa de creación se considera factible no solo presupuestalmente sino de manera organizacional y en pro de la ciudadanía villalvarenses, por lo que en aras de tener unos festejos Charro taurinos de mayor trascendencia y derrama económica para nuestro municipio, se considera viable dicha creación, fundamentalmente se sustenta en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que de conformidad a lo dispuesto con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es facultad de los ayuntamientos aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones, servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, las comisiones tendrán como objetivo presentar al cabildo iniciativas de reglamentos, bandos, y demás disposiciones municipales de observancia general o reformas y adiciones en su caso; así como de dictámenes o propuestas tendientes a MEJORAR o hacer más prácticas y efectivas las funciones de la Administración y el Gobierno Municipal.

TERCERO: Que en fecha 10 de noviembre de 2001 fue publicado en Periódico Oficial "El Estado de Colima" el REGLAMENTO DEL PATRONATO DE FESTEJOS CHARRO TAURINOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COL., aprobado el 29 de octubre de 2001 mediante Sesión de Cabildo, mismo que tiene la finalidad en la actualidad de regir los festejos Charro taurinos de esta ciudad de Villa de Álvarez, ahora bien, con la finalidad de robustecer y regular los actos de los ya citados festejos charro taurinos, puesto que nos encontramos en un constante proceso de cambio es que se pretende darle un mayor impulso y solvencia a nuestros festejos patronales y así mismo incluir exposiciones en las cuales se pueda dar a conocer nuestras tradiciones y peculiaridades, ya que en la actualidad las mismas carecen de amplia reglamentación, esto se pretende llevar a cabo mediante la creación de un **INSTITUTO de Festejos Charro taurinos y Exposiciones de Villa de Álvarez, Colima (IFCEVA)**, el cual será dotado de autonomía jurídica y patrimonio propio, pretendiendo con ello el correcto funcionamiento e inclusión de las tradiciones y exposiciones que identifican a nuestro municipio, puesto que pesar de que Villa de Álvarez cuenta con el Reglamento de festejos Charro taurinos antes mencionado, el cual respalda la existencia de los espectáculos taurinos en el municipio demostrando que no se trata de una fiesta discrecional o fútil, estos ordenamientos no bastan, por lo que en mayor amplitud de facultades el mencionado **INSTITUTO de Festejos Charro taurinos y Exposiciones de Villa de Álvarez, Colima (IFCEVA)**, en coordinación con el **Patronato de Festejos Charro taurinos** devengarán una mejor ejecución y observancia de los mismos, puesto que los multicitados festejos van más allá de lo que es materialmente visible, pues su grandeza radica en la valía artística que encierran.

CUARTO: A lo largo de la historia de Villa de Álvarez los festejos Charro Taurinos, han sido una de las principales tradiciones y factores de identidad de nuestro municipio, es decir estos festejos son un emblema del mismo ya que datan desde hace más de 160 años y duran un lapso de cuando menos 15 días, estas fiestas patronales conllevan una enorme tradición y responsabilidad, puesto que en ellas se levanta la monumental plaza de toros "La Petatera", la cual tiene como santo patrono a San Felipe de Jesús, esta emblemática obra arquitectónica de madera, petate e ixtle, se levanta manualmente en seis 6 semanas y se desmonta en un día, por su particularidad, diseño, esfuerzo en la construcción, así como su singular estilo arquitectónico, la han llevado a ser reconocida internacionalmente como **Monumento Artístico de la Nación por el Instituto Nacional de las Bellas Artes (INBA)**, y a su vez forma parte del inventario del patrimonio cultural inmaterial de México reconocida por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, ante la proyección que a la fecha tienen los multicitados festejos, es que nos vemos en la justificada necesidad de crear el **INSTITUTO de Festejos Charro taurinos y Exposiciones de Villa de Álvarez, Colima (IFCEVA)**, pretendiendo sea el portavoz de nuestras singulares tradiciones, teniendo la facultad de llevar las mismas a más estados de la república mexicana, por medio de exposiciones que den a conocer no solo a "La Petatera" si no todas las tradiciones que conforman los festejos Charro taurinos implican tales como son:

- Nuestra tradicional misa el día 5 de febrero en honor a San Felipe de Jesús, nuestro santo patrono, que se realiza en la plaza de toros "La Petatera" de Villa de Álvarez, en punto de las cinco de la tarde.
- La Feria comercial que se realiza conjuntamente con los festejos.
- Las Cabalgatas, o desfile a caballo, que recorren las calles principales de Colima y Villa de Álvarez en dirección a la plaza de toros "La Petatera", (saliendo la primera Cabalgata el primer viernes después de la misa del día 5 de febrero).
- El Zarzo, una estructura triangular de madera, que porta los símbolos del tradicional festejo charro-taurino, al frente de las Cabalgatas.
- El Recibimiento o convivio que se ofrece en el Casino de la Feria a los ganaderos cuyos toros se presentan para el jineteo y el lazado en la plaza de toros "La Petatera", el mismo día.

- Los Mojigangos, figuras de papel maché, con estructura de carrizo, que representan a personajes de renombre de la región y son caminados durante las Cabalgatas.
- El tradicional Toro de Once, el jineteo y el lazado de toros.
- La tradicional Chirimía (Instrumento de viento de música autóctona y un tambor) que acompaña a los Mojigangos.

QUINTO: Resultante del crecimiento, desarrollo y proyección que a la fecha tienen los Festejos Charro Taurinos de Villa de Álvarez es que se realizaron diversos estudios y análisis entre los cuales está el de viabilidad e impacto presupuestal, mismo que fue remitido a esta Comisión en fecha 10 de noviembre del presente año, realizado por la C. Tesorera Municipal mediante el cual hace de nuestro conocimiento que para “sustentar el inicio de la operación básica de dicho organismo, se prevé realizar las modificaciones presupuestarias de la partida con objeto de gasto 07-09-02-01 “CONTINGENCIAS SOCIO ECONÓMICAS” con fuente recurso fiscal”, en esta misma tesitura y aunado a que el municipio cuenta con la solvencia económica para apoyar esta iniciativa se llega a la conclusión de que la creación del **Instituto de Festejos Charro Taurinos y Exposiciones de Villa de Álvarez, Colima (IFCEVA)**, es una propuesta viable.

SEXTO: Derivado de lo anterior y en aras de tener una fundamentación jurídica y con la amplitud que nos permita registrar las tradiciones y exposiciones de nuestro municipio de una manera lineal, es que nos vemos en la imperiosa necesidad de proponer la creación de un Instituto, el cual se pretende sea denominado **INSTITUTO de Festejos Charro taurinos y Exposiciones de Villa de Álvarez, Colima (IFCEVA)**, en pro de la ciudadanía villalvareense y rescate de nuestras tradiciones.

DECRETO

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, en ejercicio que le confieren los artículos 90, fracción II, y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a), b) y p) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 23 fracción IV, 75 fracciones III; 76 fracción I y II, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, tiene a bien decretar la creación del **INSTITUTO de Festejos Charro taurinos y Exposiciones de Villa de Álvarez, Colima (IFCEVA)**, por lo motivos expuestos en esta iniciativa. En consecuencia, procédase a elaborar la Reglamentación que regirá al Instituto de nueva creación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”. Se instruye a la Presidenta Municipal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f) de acuerdo a la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, para que realice los trámites necesarios a fin de llevar a cabo la publicación.

SEGUNDO.- En los términos del considerando quinto, se instruye a la C. TESORERA MUNICIPAL para que efectúe las afectaciones correspondientes a las partidas presupuestales aprobadas, mismas que servirán para sufragar los gastos generados dentro de los meses de noviembre y diciembre de 2021, por el inicio de los festejos Charro taurinos en su edición del año 2022.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, a los 15 días del mes de noviembre del año 2021.

ATENTAMENTE:

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS

MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

C. J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO
SECRETARIO

LIC. GUILLERMO TOSCANO REYES
SECRETARIO

Finalizada que fue su lectura, los integrantes del H. Cabildo **APROBARON POR UNANIMIDAD** de los presentes, la creación del **INSTITUTO de Festejos Charro taurinos y Exposiciones de Villa de Álvarez, Colima (IFCEVA)**.

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS

MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

C. J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO
SECRETARIO

LIC. GUILLERMO TOSCANO REYES
SECRETARIO

LA PRESIDENTA MUNICIPAL, MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE, RÚBRICA, SÍNDICO MUNICIPAL, C. J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO, RÚBRICA, REGIDORA CLAUDIA RUFINA CHÁVEZ PIZANO, RÚBRICA, REGIDOR SERGIO RODRÍGUEZ CEJA, RÚBRICA, REGIDORA VALERIA TINTOS RUIZ, RÚBRICA, REGIDOR ROBERTO SÁNCHEZ ROJAS, RÚBRICA, REGIDOR ADRIÁN LÓPEZ LÓPEZ, RÚBRICA, REGIDOR GUILLERMO TOSCANO REYES, RÚBRICA, REGIDORA MARÍA GUADALUPE VELASCO ROCHA, RÚBRICA, REGIDORA PERLA LUZ VÁZQUEZ MONTES, RÚBRICA, REGIDORA KARINA MARISOL HEREDIA GUZMÁN, RÚBRICA, REGIDOR ROBERTO ROLÓN CASTILLO , RÚBRICA.

ATENTAMENTE

Villa de Álvarez, Col. 16 de noviembre del 2021

LA PRESIDENTA MUNICIPAL
MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE

Firma.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
MTRO. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ GONZÁLEZ

Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ**

DICTAMEN

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FESTEJOS CHARRO TAURINOS Y EXPOSICIONES DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA (IFCEVA).

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FESTEJOS CHARRO TAURINOS Y EXPOSICIONES DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA (IFCEVA).

C. MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE, Presidenta Municipal de Villa de Álvarez, Colima, a sus habitantes hace SABED:

Que el H. Cabildo ordenó se publique el Reglamento del **Instituto de Festejos Charro Taurinos y Exposiciones de Villa de Álvarez, Colima (IFCEVA)**, el cual fue aprobado por unanimidad de los integrantes del H. Cabildo, en sesión ordinaria de fecha 15 de noviembre del presente, donde de igual manera se aprobó su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Colima.

**HONORABLE CABILDO DE VILLA DE ÁLVAREZ.
P R E S E N T E S.**

La **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, integrada por los munícipes que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, fracción II, y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 3 fracción I, inciso d), 23 fracción I, 24, 64 fracción I, 75 fracciones II y III; 76 fracción I y II, 84, 110, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, tiene a bien presentar ante este H. Cabildo el Proyecto para la aprobación del **Reglamento** del Instituto denominado **INSTITUTO de Festejos Charro Taurinos y Exposiciones de Villa de Álvarez, Colima (IFCEVA)**, en virtud de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO: Que de conformidad a lo dispuesto con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es facultad de los ayuntamientos aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones, servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, las comisiones tendrán como objetivo presentar al cabildo iniciativas de reglamentos, bandos, y demás disposiciones municipales de observancia general o reformas y adiciones en su caso; así como de dictámenes o propuestas tendientes a MEJORAR o hacer más prácticas y efectivas las funciones de la Administración y el Gobierno Municipal.

TERCERO: Que en fecha 10 de noviembre de 2001 fue publicado en "El Estado de Colima" el REGLAMENTO DEL PATRONATO DE FESTEJOS CHARRO TAURINOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COL., aprobado el 29 de octubre de 2001 mediante Sesión de Cabildo, mismo que tiene la finalidad en la actualidad de regir los Festejos Charro Taurinos de esta ciudad de Villa de Álvarez, ahora bien, con la finalidad de robustecer y regular los actos de los ya citados Festejos Charro Taurinos, puesto que nos encontramos en un constante proceso de cambio es que se pretende darle un mayor impulso y solvencia a nuestros festejos patronales y así mismo incluir exposiciones en las cuales se pueda dar a conocer nuestras tradiciones y peculiaridades, ya que en la actualidad las mismas carecen de amplia reglamentación, puesto que pesar de que Villa de Álvarez cuenta con el Reglamento de Festejos Charro Taurinos antes mencionado, el cual respalda la existencia de los espectáculos taurinos en el municipio demostrando que no se trata de una fiesta discrecional o fútil, estos ordenamientos no bastan, por lo que en mayor amplitud de facultades el mencionado **INSTITUTO de Festejos Charro Taurinos y Exposiciones de Villa de Álvarez, Colima (IFCEVA)**, en coordinación con el **Patronato de Festejos Charro Taurinos** devengarán una mejor ejecución y observancia de los mismos, puesto que los multicitados festejos van más allá de lo que es materialmente visible, pues su grandeza radica en la valía artística que encierran.

Son tradición y patrimonio cultural tangible e intangible de este municipio y del Estado de Colima, las fiestas que se denominan Festejos Charro Taurinos de Villa de Álvarez, así como todas las actividades que engloban dicha tradición y que se celebran en el mes de febrero de cada año en esta cabecera municipal.

CUARTO: Derivado de lo anterior y en aras de tener una fundamentación jurídica y con la amplitud que nos permita registrar las tradiciones y exposiciones de nuestro municipio de una manera lineal, es que nos vemos en la imperiosa necesidad de proponer la regulación de un Instituto, el cual se denomina **INSTITUTO de Festejos Charro Taurinos y Exposiciones de Villa de Álvarez, Colima (IFCEVA)**, en pro de la ciudadanía villalvareense y rescate de nuestras tradiciones, derivado de lo anterior se pone a disposición el siguiente Reglamento, el cual será el rector del mencionado Instituto al tenor del siguiente marco normativo:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FESTEJOS CHARRO TAURINOS Y EXPOSICIONES DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA (IFCEVA).

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Se crea el **INSTITUTO de Festejos Charro Taurinos y Exposiciones de Villa de Álvarez, Colima (IFCEVA)**, que tendrá el carácter de Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- **Instituto:** Al Instituto de Festejos Charro Taurinos y Exposiciones de Villa de Álvarez, Colima (IFCEVA).
- **Plaza de toros "La Petatera":** A la obra arquitectónica, de madera, petate e ixtle, que es considerada la artesanía más grande del mundo y fue declarada en 2009 Monumento Artístico de la Nación, por el *INSTITUTO Nacional de Antropología e Historia* (INAH), además de que forma parte del inventario del patrimonio cultural inmaterial de México, y por el *Consejo Nacional para la Cultura y las Artes* de la Nación en el 2013, forma parte de los "Siete Tesoros Culturales del Estado de Colima", distinción otorgada por *Bureau Internacional de Capitales Culturales* en el año 2013 y Patrimonio Cultural Tangible e Intangible del municipio de Villa de Álvarez y del Estado de Colima en 2016.
- **Cabalgatas:** Al desfile de jinetes a caballo y vehículos que inician en el centro del municipio de Colima zona conurbada con Villa de Álvarez rumbo a "La Petatera", en un trayecto de 7 kilómetros recorriendo las principales avenidas de los municipios y llegando a congregarse miles de jinetes provenientes de toda la República Mexicana.
- **Los Mojigangos:** Gigantes hechos de materiales ligeros que hacen alusión a personajes reconocidos del municipio de Villa de Álvarez, estos van bailando y animando a la gente que acude a ver el paso de la cabalgata.
- **El Zarzo:** es una estructura triangular de madera de 3 metros de alto que antecede a Los Mojigangos, la cual va adornada con figuras de papel mache tales como frutas y flores de la región, así como objetos charros y fiestas de toros.
- **Los recibimientos,** convivio que se ofrece en el Casino de la Festejos Charro Taurinos por parte de los Ayuntamientos, Sectores, Organizaciones o Asociaciones del Estado de Colima a los ganaderos cuyos toros se lidian ese día.
- **Toro de Once:** jaripeo de no más de 6 toros o becerros que se da lugar al arribo de la cabalgata, dándole oportunidad al ganadero de probar su ganado y de los participantes de la cabalgata para realizar las suertes charras como piales y jaripeo.
- **Jaripeo:** jaripeo vespertino que da inicio después del recibimiento, donde se juegan alrededor de 15 toros y se da entrada a 15 lazadores, la cuadrilla de toreros y a los payasos.
- **Teatro del pueblo:** espacio que alberga las expresiones artísticas y culturales que se presentan durante los festejos.
- **Chirimía:** Instrumento musical de viento de música autóctona y tambor que acompaña a los Mojigangos.
- **Corrida Formal:** A la lidia de toros que se realizan los días martes durante los Festejos Charro Taurinos en la petatera.

**CAPÍTULO II
DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 3.- EL **INSTITUTO** a través de Los Festejos Charro Taurinos, tendrá por objeto primordial la promoción y difusión de nuestras tradiciones culturales, así como las actividades agrícolas, ganaderas, comerciales, artesanales e industriales del municipio de Villa de Álvarez.

ARTÍCULO 4.- EL INSTITUTO será responsable de la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades relacionadas con los Festejos Charro Taurinos de Villa de Álvarez, y con otras ferias, de los eventos turísticos culturales y exposiciones que se realicen en el municipio y otras entidades federativas.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento de Villa de Álvarez y organismos públicos descentralizados de éste deberán otorgar el debido apoyo al **INSTITUTO**, para el mejor cumplimiento de sus finalidades.

ARTÍCULO 6.- Se declara de interés social la planeación, ejecución y evaluación de los Festejos Charro Taurinos de Villa de Álvarez, Colima, como instrumento para dar al municipio, un mayor desarrollo turístico y económico para dotar a sus habitantes de un medio de sana recreación y esparcimiento.

ARTÍCULO 7.- EL INSTITUTO tendrá como objetivos específicos, ofrecer a la población villalvareense y a sus visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreaciones nacionales y de manera principal del municipio, con el fin de impulsar su desarrollo, así como procurar en la feria el óptimo equilibrio en la presentación de exposiciones, eventos artísticos, culturales, deportivos y de recreación, garantizando la seguridad y comodidad del público.

ARTÍCULO 8.- Son órganos de gobierno del **INSTITUTO**:

- I. El Patronato.
- II. La Dirección General.
- III. El Comité de administración.

ARTÍCULO 9.- El H. Cabildo, a propuesta del presidente o presidenta Municipal, nombrará a los siguientes integrantes del **INSTITUTO** de Festejos Charro Taurinos y Exposiciones de Villa de Álvarez:

- a. Director o Directora General.
- b. Secretario o Secretaria.
- c. Tesorero o Tesorera.
- d. Comisario o Comisaria.

Los funcionarios antes mencionados permanecerán en sus funciones el periodo de la administración que los nombre, pudiendo ser removidos por causa justificada.

ARTÍCULO 10.- Los cargos de Director o Directora General, Secretario o Secretaria y Tesorero o Tesorera, serán los únicos remunerados. El cargo de comisario o Comisaria será ocupado por el Contralor o Contralora Municipal, teniendo las facultades y obligaciones que le señala el Reglamento de Gobierno para el Municipio de Villa de Álvarez; y el presidente o presidenta Municipal a propuesta de la Dirección General del **INSTITUTO** nombrará al personal para la Estructura del Instituto:

- I. Dirección General.
 - a. Auxiliar Administrativo.
 - b. Cabalgatas.
 - c. Reina.
 - d. Comunicación.
 - e. Marketing.
 - f. Mantenimiento
- II. Secretario o Secretaria.
 - a. Administrador o Administradora Carpa / Casino.
 1. Auxiliar.
 - b. Administrador o Administradora Plaza de Toros.
 1. Mayordomo.

2. Corrales.
 3. Supervisor de Madera.
 4. Juez de Plaza.
 5. Caporal.
- c. Administrador o Administradora Recinto Ferial.
 - d. Administrador o Administradora Zona del Caballo.
 - e. Seguridad.
 - f. Cultura y Deporte.
 - g. Tesorero o Tesorera
 - h. Jurídico.
 - i. Contabilidad.

ARTÍCULO 11.- Todas las personas propuestas para los cargos del **INSTITUTO** deberán tener experiencia previa en las áreas que pretenda dirigir.

ARTÍCULO 12.- Son facultades y obligaciones del Director o Directora General del **INSTITUTO**:

- I. Proponer y validar en unión del Presidente o Presidenta, Tesorero (a) y el Comisario o Comisaria las tarifas para la concesión de espacios a expositores y quienes presenten espectáculos, sean personas físicas o morales, dentro del núcleo del Recinto Ferial y vigilar la correcta recaudación.
- II. Proponer y validar en unión del presidente o presidenta, Tesorero (a) y el Comisario (a), respecto del monto de las cuotas que deberá cubrir el público en general, en su caso, para tener acceso a la Plaza de Toros La Petatera, así como a los demás espectáculos que correspondan al evento;
- III. Someter a la consideración del Patronato:
 - a. La administración de los fondos del **INSTITUTO**;
 - b. Los proyectos de reglamentos internos necesarios para el adecuado cumplimiento de los objetivos del **INSTITUTO** y de los Festejos y demás ferias y exposiciones.
 - c. Elaborar y presentar, conjuntamente con el presidente o presidenta del Patronato y los demás integrantes del mismo, un plan de trabajo anual al Ayuntamiento, para su aprobación.
- IV. Autorizar, junto con el Tesorero o Tesorera, todos los pagos que corresponda al **INSTITUTO** para los gastos que origine la organización de los Festejos, vigilando que se cumplan con las disposiciones comprendidas en la Ley de Presupuestos, Contabilidad y Gasto Público Municipal, y que cada egreso efectuado cuente con las cotizaciones y comprobantes fiscales debidamente requisitados.
- V. Autorizar, en conjunto con el Tesorero o Tesorera y del presidente o presidenta del Patronato, la contratación del personal necesario para la realización de los Festejos.
- VI. Presentar, junto con el Tesorero o Tesorera, un Presupuesto de Egresos e Ingresos al Patronato por lo menos tres meses antes de la fecha de inicio de los Festejos, así como el proyecto de eventos y de instalación de la Feria.
- VII. Presentar, junto con el Tesorero o Tesorera, el balance general, el Estado de resultados y el resumen de ingresos y egresos al Patronato, a más tardar 60 días después de la terminación de los Festejos.
- VIII. Vigilar, junto con el Tesorero o Tesorera, que el Presupuesto de Egresos no sobrepase al de Ingresos y que su manejo sea equilibrado y transparente.
- IX. Administrar, en forma mancomunada con el Tesorero o Tesorera, la cuenta de cheques abierta a nombre del Instituto.
- X. Supervisar las acciones que realicen cada uno de los integrantes del **INSTITUTO** y tomar las medidas pertinentes para corregir cualquier anomalía que se presente.

- XI. Autorizar con su firma, todos los convenios que realice y otorgue el **INSTITUTO** con empresas y particulares para la realización de los Festejos.
- XII. Contratar con empresarios y/o promotores, las corridas formales que se torearán en La Petatera, cuidando siempre la utilidad económica del **INSTITUTO**.
- XIII. Asignar, junto con el presidente o presidenta del Patronato, las concesiones anuales de los palcos de La Petatera a vecinos de Villa de Álvarez, tomando en cuenta su experiencia como concesionarios y su interés por mantener y preservar la tradición.
- XIV. Encabezar las comisiones que se organicen para promocionar los Festejos y atender a las autoridades e invitados especiales.
- XV. Designar a una persona como responsable de las relaciones públicas y de prensa de los Festejos Charro Taurinos.
- XVI. Autorizar, junto con el presidente o presidenta del Patronato, los nombres de las personas que recibirán boletos en forma gratuita para las Corridas de Toros, siendo estos únicamente invitados del ganadero y del Patronato.
- XVII. Autorizar, junto con el presidente o presidenta del Patronato, los nombres de las personas que recibirán boletos para ingresar a lazar en las Corridas de Toros.
- XVIII. Cuidar el patrimonio del Patronato y pugnar porque cada año el mismo sea incrementado, debiendo hacer las gestiones necesarias para la conservación de los objetos y testimonios de Festejos anteriores.

ARTÍCULO 13.- El Director o Directora General no podrá:

- I. Presentar cuentas de gastos personales que no autorice el Tesorero o Tesorera y que no correspondan a asuntos relacionados con la organización de los Festejos.
- II. Contratar personal fuera de las necesidades de los Festejos.
- III. Suscribir contratos o convenios que afecten los intereses y objetivos del **INSTITUTO**.

ARTÍCULO 14.- Son facultades y obligaciones del Secretario o Secretaria.

- I. Suscribir toda correspondencia con Director o Directora General.
- II. Llevar debidamente organizado el Archivo del **INSTITUTO**.
- III. Estar atento a que el personal administrativo cumpla sus funciones.
- IV. Apoyar al Director o Directora General en los actos y funciones que éste solicite.
- V. Dar cuenta inmediata de toda correspondencia al Director o Directora General y elaborar la documentación correspondiente al **INSTITUTO**.
- VI. Coordinar con los Ayuntamientos de Colima y Villa de Álvarez, las acciones de limpieza en las Cabalgatas y la seguridad durante los días de festejos.
- VII. Llevar el control del uso y destino del Zarzo, los Mojigangos y demás objetos que sean patrimonio del **INSTITUTO**.
- VIII. En General, todas las demás que le confiera el Director o Directora General.

ARTÍCULO 15.- Son facultades y obligaciones del Tesorero o Tesorera.

- I. Elaborar, conjuntamente con la Dirección General, un presupuesto de egresos e ingresos de los Festejos Charro Taurinos y presentarlo al Patronato por lo menos tres meses antes de la fecha programada para su inicio.
- II. Llevar correctamente la contabilidad del **INSTITUTO**, de acuerdo al presupuesto autorizado, con la asesoría del área de Contabilidad del **INSTITUTO**.
- III. Hacer los pagos con autorización del Director o Directora General.
- IV. Llevar conjuntamente con el Director o Directora General el control de la cuenta de cheques mancomunada, así como realizar los cortes de caja correspondientes.
- V. Recibir los pagos que se hagan a nombre del **INSTITUTO**, extendiendo en todo momento el correspondiente recibo foliado.

- VI. Autorizar todas las adquisiciones de productos o servicios que se realicen para el desarrollo de los festejos, pudiendo delegar a los administradores de la Plaza, la carpa/casino, la Feria, la zona del caballo, así como al encargado de la construcción de la plaza, esta facultad cuando las compras no rebasen las 100 U.M.A (La Unidad de Medida y Actualización). En este caso las adquisiciones deberán estar respaldadas con las facturas respectivas.
- VII. Hacer cotizaciones con al menos dos proveedores cuando las adquisiciones rebasen las 100 U.M.A (La Unidad de Medida y Actualización), y en conjunto con el Director o Directora general y el responsable del área que lo haya solicitado, preferir aquella cotización que garantice al menor costo las mejores condiciones de calidad y servicio.
- VIII. Verificar que los comprobantes y facturas que se extiendan al **INSTITUTO** están debidamente requisitadas.
- IX. Recibir los cortes de caja de los administradores de la Carpa/Casino, Plaza de Toros, Feria y Zona del Caballo.
- X. Llevar el control del boletaje de todos los eventos que se realicen durante los Festejos por parte del **INSTITUTO**, haciendo el arqueo correspondiente, incluyendo en el mismo los boletos que se autoricen en forma gratuita.
- XI. Elaborar, conjuntamente con el Director o Directora general, el informe de ingresos y egresos que presentarán al Patronato.
- XII. Todas las demás que le confiera el Director o Directora General.

ARTÍCULO 16.- Son facultades y obligaciones del Administrador o Administradora de la plaza de toros:

- I. Tener el control de los tablados y supervisar que los mismos sean mantenidos en condiciones de limpieza y seguridad por sus concesionarios.
- II. Nombrar a las personas que lo auxiliarán en sus funciones, de acuerdo a lo autorizado por el **INSTITUTO**.
- III. Cuidar la limpieza y el riego en el exterior e interior de la plaza, así como de la zona de corrales, ordenando las labores de mantenimiento necesarias.
- IV. Recibir al Ganadero y atenderlo durante la corrida.
- V. Tener el control de los corrales y vigilar que los toros entregados por los ganaderos permanezcan en las mismas condiciones en que fueron recibidos.
- VI. Llevar el control y supervisión de los vendedores que hayan sido autorizados para trabajar en el interior y el exterior de la plaza.
- VII. Llevar el control de los palcos oficiales, supervisando que asistan cada día a los mismos únicamente las personas autorizadas por el **INSTITUTO** y los ganaderos.
- VIII. Llevar el control de los egresos e ingresos por concepto de venta de bebidas en la barra, así como de aquellos que se deriven por el uso de los baños y cualquier otro rubro autorizado.
- IX. Rendir diariamente al Tesorero o Tesorera un corte de caja y entregarle las cantidades correspondientes para su depósito en la cuenta mancomunada.
- X. Autorizar la compra de productos o servicios necesarios plaza hasta por un monto de 100 U.M. A (La Unidad de Medida y Actualización). Todos los gastos mayores a esa cantidad deberán ser autorizadas por el Tesorero o Tesorera y el Administrador o Administradora General.
- XI. Solicitar a la Cruz Roja la presencia de un grupo de paramédicos de manera permanente durante los eventos que se desarrollen en la plaza.
- XII. Llevar un estricto control del personal que contrate para la construcción de la plaza y corrales; personal que devengará el salario justo que determine el Director o Directora del **INSTITUTO** por el trabajo que desarrollen, y turnará en forma oportuna el reporte de trabajos efectuado y personal que intervino, para la elaboración de la nómina correspondiente.
- XIII. Todas las demás que le confiera el Director o Directora General.

ARTÍCULO 17.- Son facultades y obligaciones del Administrador o Administradora del Casino:

- I. Llevar al día el inventario de las instalaciones, mobiliario y equipo del Casino, así como de la cocina y barra, realizando los arqueos correspondientes.

- II. Coordinarse con la Dirección General para los recibimientos y otros eventos especiales, y verificar que todo se realice conforme a lo programado.
- III. Recibir al Ganadero y llevar el control de las mesas asignadas al mismo, vigilando que únicamente se sienten a las mismas las personas autorizadas por el Ganadero.
- IV. Designar al personal que lo auxiliará en sus tareas.
- V. Supervisar la contratación de los servicios de meseros, equipo de sonido y alimentos, y coordinar que estos se realicen en forma adecuada.
- VI. Autorizar y supervisar los trabajos de limpieza, rehabilitación y decoración del casino, conforme al presupuesto autorizado.
- VII. Llevar el control de los egresos e ingresos que se registren por la venta de bebidas en la barra, así como aquellos que se deriven del uso de los baños y cualquier otro rubro autorizado por el **INSTITUTO**.
- VIII. Rendir diariamente al Tesorero o Tesorera un corte de caja y entregarle las cantidades correspondientes para su depósito en la cuenta mancomunada.
- IX. Autorizar la compra de productos o servicios necesarios para la administración hasta por un monto de 100 U.M.A (La Unidad de Medida y Actualización). Todos los gastos mayores a esa cantidad deberán ser autorizadas por el Tesorero o Tesorera y el Administrador o Administradora General.
- X. Todas las demás que le confiera el Director o Directora General.

ARTÍCULO 18.- Son facultades y obligaciones del Administrador o Administradora de la Feria:

- I. Presentar al Director o Directora del **INSTITUTO** un plano general de las instalaciones al menos tres meses antes del inicio de los festejos.
- II. Distribuir, conforme al plano, la ubicación de los lugares a cada uno de los solicitantes que hayan cubierto sus pagos ante el instituto y licencias al Ayuntamiento, por orden de fecha de pago.
- III. Vigilar que los propietarios de permisos y licencias respeten la distribución de sus lotes y garanticen la seguridad de los asistentes.
- IV. Solicitar a la Dirección Municipal de Protección Civil asesoría sobre riesgos y tomar las medidas que se recomienden para aminorarlos.
- V. Rendir diariamente al Tesorero o Tesorera un corte de caja y entregarle las cantidades correspondientes para su depósito en la cuenta mancomunada.
- VI. Autorizar la compra de productos o servicios necesarios para la administración de la Feria hasta por un monto de 100 U.M.A (La Unidad de Medida y Actualización). Todos los gastos mayores a esa cantidad deberán ser autorizadas por el Tesorero o Tesorera y el Administrador o Administradora General.
- VII. Todas las demás que le confiera el Director o Directora General.

ARTÍCULO 19.- Son facultades y obligaciones de los responsables de las Cabalgatas:

- I. Organizar debidamente a los que participarán en las Cabalgatas, cuidando que estos respeten el orden marcado y sin alterar la tranquilidad de los espectadores.
- II. Coordinarse con las autoridades de Seguridad Pública y Vialidad de Colima y Villa de Álvarez para garantizar el orden durante las cabalgatas.
- III. Apoyar a la reina de los festejos y a las asociaciones charras para que participen en las cabalgatas.
- IV. Cuidar que la distribución de ponche en las cabalgatas se realice en orden.
- V. Todas las demás que le confiera el Director o Directora General.

ARTÍCULO 20.- Son facultades y obligaciones del Director o Directora de Zona del Caballo:

- I. Presentar al Director o Directora del **INSTITUTO** un plano general de las instalaciones al menos tres meses antes del inicio de los festejos.

- II. Distribuir, conforme al plano, la ubicación de los lugares a cada uno de los solicitantes que hayan cubierto sus pagos ante el instituto y licencias al Ayuntamiento, por orden de fecha de pago.
- III. Vigilar que los propietarios de permisos y licencias respeten la distribución de sus lotes y garanticen la seguridad de los asistentes.
- IV. Solicitar a la Dirección Municipal de Protección Civil asesoría sobre riesgos y tomar las medidas que se recomienden para aminorarlos.
- V. Presentar un plan de trabajo y una calendarización de eventos al menos tres meses antes del inicio de los festejos.
- VI. Todas las demás que le confiera el Director o Directora General.

ARTÍCULO 21. El Encargado de la Construcción de la Plaza será una persona con reconocido prestigio en esta actividad y para su nombramiento se atenderá de manera fundamental la opinión de los anteriores constructores de la plaza. Sus atribuciones son:

- I. Ser el responsable absoluto de la construcción de la plaza y su palabra será decisiva al respecto.
- II. Dirigir al personal necesario para los trabajos de construcción de la plaza.
- III. Asegurarse de que los materiales empleados en la construcción de la plaza cumplan con los requisitos de calidad y seguridad necesarios.
- IV. Vigilar que no se cometan robos y solicitar el apoyo de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 22.- El encargado de Cultura y Deporte tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Organizar los eventos culturales que se presentarán en el Teatro de la Feria, e informar del calendario de actividades durante los Festejos al menos un mes antes de que estos inicien.
- II. Organizar los eventos deportivos que se presentaran en las áreas Deportivas del municipio, e informar del calendario de actividades durante los Festejos al menos un mes antes de que se inicien.
- III. Todas las demás que le confiera el Director o Directora General.

ARTÍCULO 23.-El encargado de Vigilancia Recinto Ferial y Cabalgatas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Corresponderá al encargado de Vigilancia la coordinación con la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Villa de Álvarez, garantizar la seguridad y vigilancia dentro del núcleo ferial y recorrido de cabalgatas. El personal y equipo que se considere contratar de forma extraordinaria para estos Festejos será a cargo del Ayuntamiento.
- II. Corresponderá al encargado de Vigilancia la coordinación con el Director o Directora de Seguridad Pública del Municipio de Colima y con otras dependencias estatales de seguridad y de auxilio para garantizar la seguridad durante el recorrido de la Cabalgata.

Todas las demás que le confiera el Director o Directora general.

ARTÍCULO 24.- El **INSTITUTO** tendrá un Órgano de Gobierno denominado Comité de administración que estará integrado por el Presidente o Presidenta del Patronato de Festejos, Director o Directora General, Secretario o Secretaria, Tesorero o Tesorera y los integrantes de la Comisión de Festejos Charro Taurinos quienes deberán de reunirse para conocer y resolver los asuntos en los cuales se requiera su participación y que no sean de competencia directa tanto del Patronato como del Instituto, teniendo la facultad de generar sus propios lineamientos para mejor operatividad si así fuese necesario; las reuniones para resolver los asuntos que les atañen serán presididas por el Presidente o Presidenta del Patronato y en su ausencia por el Director o Directora General del Instituto.

ARTÍCULO 25.- El **INSTITUTO** percibirá el total de los ingresos por concepto de concesiones y renta de su Patrimonio. Con respecto a los Mojigangos, se exigirá un depósito de garantía por el préstamo de los mismos a Organismos o Instituciones que lo soliciten. En caso de daños o maltratos a los Mojigangos, el depósito en garantía será aplicado para los gastos de reparación de los mismos.

CAPÍTULO III DEL PATRONATO

ARTÍCULO 26. El Patronato estará integrado por:

- I. Un Presidente o Presidenta, que será el presidente o la presidenta Municipal de Villa de Álvarez.

- II. Un Secretario o Secretaria Técnico, que será el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento.
- III. Y los siguientes patronos:
 - a. Síndico o Síndica Municipal
 - b. Los Regidores del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez.
 - c. El Director o Directora General del Instituto
 - d. Director o Directora del Sistema de Desarrollo Integral para la Familia (DIF).
 - e. El responsable del área inspección, licencias, Vía pública y tianguis.
 - f. El responsable del área de Deportes.
 - g. El responsable del área de Turismo.
 - h. El Comisario del Instituto.

Por Invitación del Presidente o Presidenta del Patronato preferentemente:

- i. Representante de Asociación de Tabladeros.
- j. Representante de Asociación local de CANADEVI.
- k. Representante de Amigos de a Caballo de Villa de Álvarez.
- l. Representante de Villalvarenses por Tradición.
- m. Representante de Jinetes Sn. Felipe de Jesús.
- n. Representante de Peña Taurina Gabriel León Polanco.
- o. Representante local de CANIRAC.
- p. Representante local de CANACO.
- q. Representante local de la CMIC.
- r. Representante de la Asociación Ganadera de Villa de Álvarez.
- s. Representante de la Asociación de Charros de Villa de Álvarez.

En el caso de las asociaciones estas deberán acreditar ante el patronato estar preferentemente constituidas en forma legal.

Los Patronos antes mencionados permanecerán en sus funciones el periodo de la administración que los nombre, pudiendo ser removidos por causa justificada.

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto a excepción del Director o Directora General y el Comisario o Comisaria que solo tendrán derecho a voz.

Las ausencias del presidente o presidenta serán suplidas por el Secretario o Secretaria del H. Ayuntamiento.

Cuando un titular no pueda asistir a las sesiones, podrá acreditar un representante a las mismas.

El cargo de miembro del Patronato será honorífico y por lo tanto no será remunerado.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Patronato:

- I. Aprobar anualmente el programa a realizar dentro de los Festejos Charro Taurinos de Villa de Álvarez, así como los eventos que se organicen en sus instalaciones, con base a la propuesta que le presente el Director o Directora General;
- II. Determinar el lugar o lugares que servirán para el desarrollo de los eventos, aprovechando al máximo sus instalaciones; procurar la utilización de otros recintos idóneos; y pugnar por su conservación y mejoramiento;
- III. Aprobar el programa y calendario general de los eventos propuestos por el Director o Directora General;
- IV. Recibir el informe anual de actividades que el Director o Directora General le presente, conjuntamente con los estados financieros del organismo;
- V. Aprobar los reglamentos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus objetivos y para la comodidad y seguridad del público, mismos que serán formulados por el Director o Directora General;

- VI. Difundir local y nacionalmente Los Festejos Charro Taurinos de Villa de Álvarez, Colima y exposiciones que lo ameriten, a través de los medios masivos de comunicación y por cualquier otro que estime prudente;
- VII. Aprobar la política para la mejor realización de los Festejos Charro Taurinos de Villa de Álvarez y demás ferias y exposiciones;
- VIII. Apoyar a la Dirección General en la promoción con otros Municipios, Estados del país y los intercambios de difusión de eventos de la misma naturaleza;
- IX. Impulsar la consolidación del patrimonio del **INSTITUTO**;
- X. Las demás que le otorgue este reglamento.

ARTÍCULO 28.- El **PATRONATO** tomará sus decisiones por mayoría de voto y en caso de empate el presidente o presidenta tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 29.- El **PATRONATO** sesionará ordinariamente cuando menos dos veces al año, pero celebrará las sesiones extraordinarias que su presidente o presidenta o quien lo sustituya juzgue conveniente, para lo cual hará la convocatoria respectiva con 72 horas de anticipación.

ARTÍCULO 30.- Para la celebración de las sesiones se requerirá la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros del Patronato y serán conducidas por el presidente o presidenta.

De cada sesión el Secretario o Secretaria técnico levantará un acta circunstanciada que se asentará en un libro debidamente foliado que para tal efecto autorice el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento y que firmarán el Presidente o Presidenta del Patronato o quien lo sustituya, el Secretario o Secretaria y demás integrantes del patronato que intervinieron en la sesión respectiva.

ARTÍCULO 31.- El Patronato será presidido por el Presidente o Presidenta Municipal de Villa de Álvarez y sus integrantes durarán en su encargo hasta el último día de la administración municipal que los designe.

ARTÍCULO 32.- Son facultades y obligaciones del Presidente o Presidenta del Patronato.

- I. Representar al Patronato.
- II. Elaborar y presentar conjuntamente con el Director o Directora General y los demás integrantes del **INSTITUTO** un plan de trabajo anual al Patronato, para su conocimiento.
- III. Dar su visto bueno al Director o Directora General y al Tesorero o Tesorera sobre la contratación del personal necesario para la realización de los Festejos y autorizar todo tipo de contratos de prestación de servicios que requiera el **INSTITUTO** para el desarrollo adecuado de los Festejos Charro Taurinos de Villa de Álvarez.
- IV. Asignar, junto con el Director o Directora General, las concesiones anuales de los palcos de la Petatera a vecinos de Villa de Álvarez, tomando en cuenta para ello su experiencia como Tabladeros y su interés por mantener y preservar la tradición. Asimismo, debe procurar un equilibrio en la asignación de palcos entre los Tabladeros anteriores y los nuevos solicitantes.
- V. Suscribir contratos y convenios con empresas o particulares que adquieran concesiones.
- VI. Autorizar, junto con el Director o Directora General, los nombres de las personas que recibirán boletos en forma gratuita para las corridas de Toros, siendo estos únicamente invitados del ganadero y del Patronato.
- VII. Autorizar, en Corridas Formales y eventos especiales, la entrega de pases de cortesía a los concesionarios de los palcos de la plaza, quedando su número a criterio del **INSTITUTO** y debiendo quedar el mismo asentado en el convenio correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS FESTEJOS

ARTÍCULO 33.- Son tradición y patrimonio cultural tangible e intangible de este municipio y del Estado de Colima, las fiestas que se denominan Festejos Charro Taurinos de Villa de Álvarez, así como todas las actividades que engloban dicha tradición y que se celebran en el mes de febrero de cada año en esta cabecera municipal. Lo cual se sustenta mediante el decreto #52 aprobado por la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima número 6, página 240 publicado el día 30 de enero del 2016.

ARTÍCULO 34.- Los Festejos Charro Taurinos tendrán verificativo durante un periodo máximo de 15 días, iniciando la noche del primer viernes del mes de febrero si este llegara a ser día 5 o en su defecto el siguiente viernes posterior a esta fecha. Las instalaciones de los Festejos y la plaza de toros La Petatera estarán bajo la administración del **INSTITUTO** nombrado para el efecto.

ARTÍCULO 35.- Para la realización de los Festejos Charro Taurinos se edificará cada año la plaza de toros **LA PETATERA**, que será construida siguiendo el uso tradicional, mismo que se respetará aun cuando se le adicionen instalaciones complementarias que contribuyan al mejoramiento de la misma.

- I. La construcción de La Petatera dará inicio con el rayado del terreno donde se edificará la misma y se llevará a cabo por el Mayordomo, quien es el encargado y responsable de su construcción y deberá llevarse a cabo como máximo una semana antes de terminarse al año anterior al que se desarrollarán los próximos Festejos Charro Taurinos.
- II. La Petatera constará siempre de 70 palcos o tablados.
 - a. Tipos de palcos o tablados
 1. Oficiales. De acuerdo a la tradición serán 3.
 - Dos para invitados especiales y autoridades, denominado palco o tablado Oficial.
 - Uno para el Ganadero en turno que ofrece la corrida, denominado palco o tablado Ganadero.
 2. De particulares. Los 67 palcos o tablados restantes serán otorgados mediante una concesión a vecinos del municipio de Villa de Álvarez, donde el **INSTITUTO**, previa convocatoria establecerá las bases y lineamientos de otorgación de los mismos, cumpliendo lo anterior, las solicitudes serán valoradas por un órgano rector designado por el mismo Patronato basándose en un orden de prelación por:
 - Antigüedad del solicitante.
 - Sucesor o parentesco directo de Tabladero.
- III. La convocatoria para la concesión de los palcos o tablados tendrá que ser emitida antes del 10 de noviembre del año anterior a los próximos Festejos con una vigencia de 10 días a partir de su publicación, y esta será publicada en los medios y lugares que designe el **INSTITUTO** para conocimiento de los interesados.
- IV. El resultado de la convocatoria se dará conocer a los beneficiados una semana antes dar inicio con el tradicional rayado de los terrenos, donde se edificará La Petatera.

ARTÍCULO 36.- Las cabalgatas serán encabezadas por una persona a pie que llevará como insignia el ZARZO, tras él le seguirá la música de chirimía y los MOJIGANGOS, así como un camión con los payasos; posteriormente avanzarán, a caballo y en traje de charro, la reina de los Festejos y las princesas, así como integrantes de las asociaciones charras de Colima, a estos seguirán, en el orden que determine el **INSTITUTO**, grupos, organizaciones, asociaciones y público en general que decida participar a caballo. Acompañará a la cabalgata un vehículo de tracción animal o mecánica, adornado de palma, en el que se repartirá PONCHE. Las cabalgatas serán vigiladas y controladas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y se pedirá apoyo a los demás municipios, así como a Protección Civil.

Las cabalgatas se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Nocturnas (inicio de los Festejos y la de la Gasolina), El **INSTITUTO** tiene la obligación de publicar una convocatoria para la participación de estas cabalgatas y serán regidas mediante reglamento emitido por el **INSTITUTO**, las cuales darán inicio a las 21:00 hrs y su punto de reunión será el Jardín Núñez del Municipio de Colima (Revolución y Francisco I. Madero) previo acuerdo con el Ayuntamiento de Colima.
 - a. Recorrido:
 1. Colima: Francisco I. Madero, Gregorio Torres Quintero, Av. Pino Suárez, Maclovio Herrera.
 2. Villa de Álvarez: Av. General Manuel Álvarez y Av. J. Merced Cabrera.
- II. Diurnas, El **INSTITUTO** tiene la obligación de publicar una convocatoria para la participación de estas cabalgatas y serán regidas mediante Reglamento emitido por el **INSTITUTO**.
 - a. Recorrido (sábados y domingos), dando inicio a las 12:00 hrs y su punto de reunión será el Jardín Libertad del Municipio de Colima (16 de septiembre y Reforma) previo acuerdo con el Ayuntamiento de Colima:

1. Colima: Reforma, Francisco I. Madero, Gregorio Torres Quintero, Av. Pino Suárez, Maclovio Herrera.
 2. Villa de Álvarez: Av. General Manuel Álvarez y Av. J. Merced Cabrera.
- b. Recorrido (lunes, miércoles, jueves), dando inicio a las 12:00 hrs y su punto de reunión será el Jardín de San Francisco de Almoloya del Municipio de Colima (Maclovio Herrera y Daniel Larios) previo acuerdo con el Ayuntamiento de Colima:
1. Colima: Maclovio Herrera.
 2. Villa de Álvarez: Av. General Manuel Álvarez, Av. J. Merced Cabrera.
- III. Cabalgatas Temáticas, El **INSTITUTO** tiene la obligación de publicar una convocatoria para la participación de estas cabalgatas y serán regidas mediante reglamento emitido por el **INSTITUTO**.
- a. Cabalgata Infantil Prescolar (primer martes de los Festejos).
 - b. Cabalgata Infantil (a Caballo) (segundo viernes de los Festejos).
 - c. Cabalgata de Mujeres (primer viernes de los Festejos).
 - d. Cabalgata de "El Tradicional día del Charro" (segundo domingo de Festejos).

ARTÍCULO 37.- Los días lunes, miércoles, jueves, sábados y domingos dentro de los Festejos Charro Taurinos, se ofrecerá, por parte del ganadero invitado, una corrida de toros denominada TORO DE ONCE, la cual iniciará a la llegada de la cabalgata y en la que se le dará libre acceso al ruedo de la plaza de toros a todos los participantes de la misma, incluyendo necesariamente al Zarzo, los Mojigangos, la banda, la reina y princesas de los Festejos y los payasos.

En este Toro de Once se jugarán no menos de seis toros diferentes a los que se presenten en la tarde.

El jineteo y el lazado de los toros será libre por parte de los jinetes durante el Toro de Once.

ARTÍCULO 38.- Los días lunes, miércoles, jueves, sábados y domingos dentro de los Festejos Charro Taurinos, se ofrecerá al ganadero invitado, por parte del Ayuntamientos, sectores, organizaciones o asociaciones del Estado de Colima organizado por el Instituto, un RECIBIMIENTO en el Casino de la Feria o Carpa Casino, con acceso gratuito al público, en el que se contará al menos con una orquesta o conjunto musical para bailar el cual por tradición es la Orquesta de Horacio "El Colorado Naranja" y en el que se podrá vender para su consumo, bebidas alcohólicas por parte de la Administración del Casino, y comida o botanas concesionando a particulares.

ARTÍCULO 39.- Los días lunes, miércoles, jueves, sábados y domingos dentro de los Festejos Charro Taurinos, se ofrecerá una corrida de TOROS a partir de las 17:00 horas, en la que el ganadero invitado presentará no menos de 15 toros para jineteo y suertes, que serán diferentes a los presentados en el TORO DE ONCE.

El Administrador o Administradora de la Plaza permitirá el ingreso de no más de quince lazadores, previa solicitud y autorización del **INSTITUTO**, además deberán ser hombres o mujeres con experiencia suficiente a juicio del juez de plaza.

Los jinetes deberán tener amplia experiencia en el jineteo de reses, y éstas deberán tener los cuernos cubiertos para protección de los jinetes.

ARTÍCULO 40.- Los días martes dentro de los Festejos Charro Taurinos, serán programadas las Corridas Formales y se suspenderán las CABALGATAS, el TORO DE ONCE y El RECIBIMIENTO, estas estarán regidas por el REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS FORMALES.

(Aprobado el 26 de enero de 1990, publicado en el P.O. de fecha 30 de junio de 1990).

ARTÍCULO 41.- El primer martes dentro de los Festejos Charro Taurinos, para fomentar la tradición en la niñez, se organizará la Cabalgata de los Niños y niñas de Preescolar, misma que será organizada por el sistema educativo de preescolar en el municipio, con el apoyo del Ayuntamiento y el Patronato de Festejos y al igual que las demás cabalgatas se contará con los MOJIGANGOS, el ZARZO, la CHIRIMÍA y la BANDA DE MÚSICA.

ARTÍCULO 42.- El primer viernes de Festejos se realizará a partir de las 21:00 horas la CABALGATA NOCTURNA, ahí mismo el Ayuntamiento, encabezado por el presidente o presidenta Municipal, dará el comienzo oficial a los Festejos con la lectura del juramento a San Felipe de Jesús y la develación de los MOJIGANGOS, en el lugar donde inicie la cabalgata.

ARTÍCULO 43.- El primer miércoles dentro de los Festejos Charro Taurinos, se realizará también a partir de las 21:00 horas la CABALGATA DEL DÍA DE LA GASOLINA, misma que tendrá el mismo recorrido que la anterior y será organizada por los chóferes, cobradores, taxistas, sectores y organizaciones del Servicio Público, con el apoyo del Ayuntamiento y el

Patronato de Festejos y al igual que las demás cabalgatas se contará con los MOJIGANGOS, el ZARZO, la CHIRIMÍA y la BANDA DE MÚSICA.

ARTÍCULO 44.- El Segundo domingo de Festejos Charro taurinos se realizará “El Tradicional Día del Charro” con el objetivo de festejar a los amigos charros y escaramuzeras, reconociendo así su labor, entrega y el poner en alto al deporte nacional por excelencia que es La Charrería. Esto con el fin de fomentar la participación de charros y escaramuzas en la cabalgata diurna, el recibimiento y en la jugada de los toros vespertinos como lazadores y jinetes.

ARTÍCULO 45.- Los días viernes dentro de los Festejos Charro Taurinos, serán programados en La Petatera eventos artísticos en relación a nuestros festejos y tradiciones y se suspenderá, el TORO DE ONCE y EI RECIBIMIENTO, estas estarán regidas por el REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COL.

(Aprobado el 16 de julio de 1990, publicado en el P.O. de fecha 22 de diciembre de 1992).

ARTÍCULO 46.- Los días viernes dentro de los Festejos Charro Taurinos, se realizarán las cabalgatas temáticas tanto de Mujeres como la Infantil, y serán programadas según lo convenga el Patronato las cuales darán inicio a las 12:00 hrs y sus recorridos serán como se mencionó con anterioridad. Serán organizadas por y coordinadas por el INSTITUTO, con el apoyo del Ayuntamiento y grupos o asociaciones civiles que así lo soliciten y al igual que las demás cabalgatas se contará con los MOJIGANGOS, el ZARZO, la CHIRIMÍA y la BANDA DE MÚSICA.

CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DE LA REINA

ARTÍCULO 47.- Será facultad del **INSTITUTO**, que la elección de la Reina se realice de la siguiente forma:

- I. Mediante certamen en el que se considere el conocimiento de los antecedentes históricos de nuestras tradiciones, así como atributos y talentos, en forma enunciativa más no limitativa, como la belleza, la simpatía, la elegancia, la facilidad de palabra.

ARTÍCULO 48.- El **INSTITUTO** lanzará en el mes de diciembre la convocatoria respectiva, en la que se especificará que las candidatas deberán tener por lo menos un año de residencia comprobable en el Municipio.

ARTÍCULO 49.- Las candidatas deberán ser inscritas ante el **INSTITUTO**, contando con un representante que será equipo en conjunto con la candidata inscrita.

ARTÍCULO 50.- El certamen se realizará públicamente, en presencia de representantes del **INSTITUTO** y del Ayuntamiento, a más tardar 7 días antes del inicio de los Festejos.

CAPÍTULO VI DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 51.- El **INSTITUTO** percibirá el total de los ingresos por concepto de concesiones y renta de su Patrimonio. Con respecto a los Mojigangos, se exigirá un depósito de garantía por el préstamo de los mismos a Organismos o Instituciones que lo soliciten. En caso de daños o maltratos a los Mojigangos, el depósito en garantía será aplicado para los gastos de reparación de los mismos.

Artículo 52.- Los Ingresos que resulten de los Festejos, así como los ingresos permanentes por la explanada de la plaza de toros y de los terrenos de la Feria serán percibidos por el **INSTITUTO**.

*Después de que se presente el Informe final de ingresos y egresos de los festejos, el Cabildo, a propuesta del **INSTITUTO**, decidirá el destino de las utilidades.*

ARTÍCULO 53.- Las autorizaciones y pagos de Licencias provisionales para venta y consumo de bebidas alcohólicas, así como las de comercios, serán realizadas ante la Tesorería Municipal. Los pagos por concepto de Concesiones y convenios de eventos a realizarse ingresarán a la cuenta del **INSTITUTO**.

ARTÍCULO 54.- El **INSTITUTO** tendrá el usufructo del Casino Municipal o Carpa Casino, los bienes adquiridos y aquellos que resulten de las actividades desarrolladas durante la preparación y desarrollo de los Festejos, así como las donaciones realizadas por particulares.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento fiscalizará las actividades del **INSTITUTO** conforme a lo dispuesto en los artículos 79, 81, 83 y 84 de la Ley del Municipio Libre.

ARTÍCULO 56.- Los ingresos que se obtengan de las actividades propias del **INSTITUTO**, serán destinados para satisfacer las necesidades operativas que le permitan ser económicamente sustentable y le garanticen la adecuada planeación y funcionamiento.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 57.- El Patrimonio del **INSTITUTO** se constituirá por;

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asignen los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal.
- II. Los subsidios que sean otorgados por la Federación, el Estado o los Municipios.
- III. Las aportaciones, donaciones, herencias y fideicomisos que se hicieren a su favor.
- IV. Cualquier otra percepción legal respecto de la cual EL **INSTITUTO** resulte beneficiario.

Los bienes inmuebles propiedad de EL **INSTITUTO** solo podrán ser gravados o enajenados, previa autorización del H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, las escrituras respectivas deberán ser firmadas por el presidente o presidenta del Patronato y el Director o Directora general de EL **INSTITUTO**. Los actos que se celebren en contravención con este dispositivo serán nulos de pleno derecho.

ARTÍCULO 58.- Los bienes y derechos que constituyan el **INSTITUTO**, gozarán de las franquicias, prerrogativa y privilegios concedidos a los bienes del Estado.

CAPÍTULO VIII DE LOS SERVIDORES DE INSTITUTO.

ARTÍCULO 59.- La Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, será la norma jurídica que regula las relaciones de trabajo de EL **INSTITUTO** con sus servidores y trabajadores considerándose servidores públicos de confianza del organismo al Director o Directora general.

CAPÍTULO IX DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 60.- El **INSTITUTO** presentará ante el **PATRONATO** un Informe General y un Estado de Ingresos y Egresos obtenidos durante los Festejos, a más tardar 60 días después de la terminación de los mismos, así como un informe trimestral de las actividades desarrolladas durante este periodo a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente. Los informes contendrán una evaluación área por área de las acciones y resultados obtenidos, así como observaciones particulares sobre las acciones a realizar en el futuro para mejorar los Festejos y las actividades.

ARTÍCULO 61.- Una vez recibido por el **PATRONATO** el informe general y el balance de ingresos y egresos del **INSTITUTO**, la Comisión de Hacienda hará un análisis de esos documentos y presentará un dictamen que deberá ser aprobado por el H. Cabildo.

ARTÍCULO 62.- El **PATRONATO** hará entrega del informe general y del balance de ingresos y egresos al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG) para su estudio y evaluación. El **INSTITUTO** procederá conforme a lo que dictamine este organismo y tomará las medidas pertinentes en caso de ser necesario conforme a la Ley.

ARTÍCULO 63.- Los integrantes del Patronato no recibirán percepción alguna por ese cargo honorífico.

ARTÍCULO 64.- Los integrantes del **INSTITUTO**, Director o Directora General, Secretario o Secretaria y Tesorero o Tesorera recibirán una percepción durante el periodo del 1 de noviembre al 31 de octubre del año siguiente, periodos en los cuales deben presentar los presupuestos y planes generales de las actividades, así como el informe final. Las percepciones del Director o Directora General, Secretario o Secretaria y Tesorero o Tesorera serán acorde a su responsabilidad.

CAPÍTULO X DE LA LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 65.- A la liquidación de EL **INSTITUTO**, su patrimonio pasará a formar parte del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Villa de Álvarez, Colima (DIF).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se Abroga el Reglamento del Patronato de Festejos Charro Taurinos del municipio de Villa de Álvarez, col, aprobado el 29 de octubre de 2001 y publicado el 10 de noviembre de 2001 en el periódico oficial.

TERCERO.- Por única ocasión se releva la obligación del Director o Directora General de presentar el presupuesto de egresos e ingresos por lo que respecta al inicio de los festejos de la anualidad 2022, lo anterior para no violentar el contenido del artículo 12, fracción VI, del presente Reglamento.

CUARTO.- Por única ocasión y con la finalidad de facilitar el inicio de los festejos del año 2022, el H. Ayuntamiento proveerá de los recursos financieros y humanos que se necesiten para tal fin, con base en su presupuesto de egresos.

QUINTO.- Por única ocasión y con la finalidad de no violentar el artículo 35 del presente Reglamento, se estipula que será hasta finales del mes de noviembre de 2021 la asignación de palcos y/o tabladros a los interesados.

SEXTO.- Una vez aprobado y publicado el presente Reglamento se procederá en los términos del mismo a designar al Director o Directora del Instituto conforme al artículo 9 del presente Reglamento.

SÉPTIMO.- Una vez entrado en vigor el presente dictamen el patrimonio con el que ahora cuenta el patronato pasará a ser parte del Instituto.

Es por lo anterior que se considera necesario que se someta a consideración del H. Cabildo el siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba el Reglamento del **Instituto de Festejos Charro Taurinos y Exposiciones de Villa de Álvarez, Colima (IFCEVA).**

SEGUNDO.- Se instruye a la Presidenta Municipal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f) de acuerdo a la Ley del Municipio Libre del estado de Colima, para que realice los trámites necesarios a fin de que el presente dictamen sea publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, a los 15 días del mes de noviembre del año 2021.

ATENTAMENTE:

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS

**MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO
SECRETARIO**

**LIC. GUILLERMO TOSCANO REYES
SECRETARIO**

Finalizada que fue su lectura, los integrantes del H. Cabildo **APROBARON POR UNANIMIDAD** de los presentes, el Reglamento del **Instituto de Festejos Charro taurinos y Exposiciones de Villa de Álvarez, Colima (IFCEVA).**

LA PRESIDENTA MUNICIPAL, MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE, RÚBRICA, SÍNDICO MUNICIPAL, C. J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO, RÚBRICA, REGIDORA CLAUDIA RUFINA CHÁVEZ PIZANO, RÚBRICA, REGIDOR SERGIO RODRÍGUEZ CEJA, RÚBRICA, REGIDORA VALERIA TINTOS RUIZ, RÚBRICA, REGIDOR ROBERTO SÁNCHEZ ROJAS, RÚBRICA, REGIDOR ADRIÁN LÓPEZ LÓPEZ, RÚBRICA, REGIDOR GUILLERMO TOSCANO REYES, RÚBRICA, REGIDORA MARÍA GUADALUPE VELASCO ROCHA, RÚBRICA, REGIDORA PERLA LUZ VÁZQUEZ MONTES, RÚBRICA, REGIDORA KARINA MARISOL HEREDIA GUZMÁN, RÚBRICA, REGIDOR ROBERTO ROLÓN CASTILLO, RÚBRICA.

ATENTAMENTE

Villa de Álvarez, Col. 16 de noviembre del 2021

**LA PRESIDENTA MUNICIPAL
MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE**

Firma.

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
MTRO. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ GONZÁLEZ**

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A002/2021.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA NUEVA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES, ASÍ COMO LOS COMITÉS QUE POR MANDATO LEGAL DEBEN INSTALARSE EN ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

IEE/CG/A002/2021

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA NUEVA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES, ASÍ COMO LOS COMITÉS QUE POR MANDATO LEGAL DEBEN INSTALARSE EN ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES:

I. Que mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismo Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

Entre las designaciones descritas, se encuentran la correspondiente al Instituto Electoral del Estado de Colima, recayendo el cargo de Consejera Presidenta en la ciudadana María Elena Adriana Ruiz Visfocri, quien ejercerá el encargo por un período de 7 años, de conformidad con el punto de Acuerdo TERCERO del instrumento citado.

II. El día 27 de octubre del año que transcurre, el Consejo General de este Instituto celebró su Segunda Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, en la que la Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, quien fuera designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, rindió la protesta de ley correspondiente al cargo conferido.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del Estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª.- El artículo 112 del Código Electoral Local, y el artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, establecen que, para el desempeño de las atribuciones y fines, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

Además, el artículo 5 del Reglamento citado dispone que las Comisiones contribuirán al desempeño de las atribuciones del Consejo General de este Instituto y ejercerán las facultades que les confieran el Código Electoral, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo y las demás disposiciones legales aplicables.

7ª.- En tal sentido, la fracción I del artículo 4 del Reglamento de Comisiones, enlista las Comisiones Permanentes, siendo estas las siguientes:

- a) Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;
- b) Comisión de Organización Electoral;
- c) Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- d) Comisión de Asuntos Jurídicos;
- e) Comisión Editorial y Medios de Comunicación;
- f) Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- g) Comisión de Denuncias y Quejas; y
- h) Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género.

8ª.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de Reglamento de Comisiones, las Comisiones se conformarán por tres Consejeras y Consejeros, en las que una o uno de los integrantes será quien la presida y, las y los demás Consejeros que formen parte de ella fungirán como integrantes de la misma. Aunado a lo anterior, establece que las y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las Comisiones Permanentes por un periodo de tres años. Además, se integrarán con una Secretaria o Secretario Técnico, excepto en la Comisión de Denuncias y Quejas.

Asimismo, podrán participar en ellas, con derecho a voz pero sin voto, las Comisionadas y Comisionados; salvo en las Comisiones de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Denuncias y Quejas.

Las demás Consejeras y Consejeros podrán asistir a las sesiones de todas las Comisiones de las que no formen parte y participar en ellas, exclusivamente con derecho a voz.

Por lo que respecto a la Secretaria o Secretario Técnico, el dispositivo 7 del Reglamento en mención, señala que las Comisiones Permanentes contarán con Secretaría Técnica, la cual estará a cargo de la o el titular de la Dirección del Instituto que corresponda, o de la Contaduría General, según el área técnica acorde a las actividades y asuntos de la Comisión; y asistirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

9ª.- De conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Comisiones, en todas las Comisiones Permanentes, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación, salvo en aquellos casos que exista una nueva integración de las y los Consejeros Electorales. En caso de las Comisiones Temporales, permanecerá la o el Consejero Electoral que se designó mediante Acuerdo respectivo.

En este sentido, y en virtud del nombramiento de la Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, como Consejera Presidenta, quien se integró recientemente a este Consejo General, tal como se manifiesta en los antecedentes del presente instrumento, corresponde a este Órgano Superior de Dirección integrar nuevamente las Comisiones Permanentes de este órgano electoral.

Es así que, las y los Consejeros Electorales llevaron a cabo reunión de trabajo en la que analizaron y discutieron de manera amplia y detallada, los perfiles y la experiencia de cada uno de ellas y ellos, con la finalidad de definir la adecuada y fortalecida integración de las Comisiones Permanentes, así como de los Comités que por mandato legal deberán de instalarse en este organismo electoral.

10ª.- En virtud de lo antes expuesto, se propone la siguiente integración de las Comisiones Permanentes:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	
<i>Consejera Presidenta</i>	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
<i>Consejera Integrante</i>	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
<i>Consejero Integrante</i>	Lic. Juan Ramírez Ramos
<i>Secretaría Técnica</i>	Titular de la Dirección de Administración

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	
<i>Consejero Presidente</i>	Lic. Juan Ramírez Ramos
<i>Consejera Integrante</i>	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
<i>Consejero Integrante</i>	Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas
<i>Secretaría Técnica</i>	Titular de la Dirección de Organización Electoral

COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	
<i>Consejero Presidente</i>	Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas
<i>Consejera Integrante</i>	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
<i>Consejera Integrante</i>	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
<i>Secretaría Técnica</i>	Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	
<i>Consejera Presidenta</i>	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
<i>Consejera Integrante</i>	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
<i>Consejera Integrante</i>	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
<i>Secretaría Técnica</i>	Titular de la Dirección Jurídica

COMISIÓN DE EDITORIAL Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	
Consejera Presidenta	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Consejero Integrante	Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Comunicación Social

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	
Consejera Presidenta	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
Consejera Integrante	Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri
Consejero Integrante	Lic. Juan Ramírez Ramos
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública

COMISIÓN DE EQUIDAD, PARIDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO	
Consejera Presidenta	Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Consejera Integrante	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica

COMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS	
Consejera Presidenta	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejera Integrante	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes

11ª.- Ahora bien, en relación a la Comisión de Denuncias y Quejas, es indispensable que para que esta desahogue los asuntos de su competencia, deberá estar integrada por sus tres integrantes; por lo que, en caso de ausencia de alguna de ellas, por cuestiones de trabajo, enfermedad, recesos o alguna otra causa de fuerza mayor o caso fortuito que motive la misma, y no sea posible conformar la integración de la Comisión para efectos de sesionar sobre asuntos relacionados con su función, se tomarán las providencias previstas en el artículo 41 del Reglamento de Denuncias y Quejas, siendo estas las siguientes:

“Artículo 41. En caso que haya ausencia de alguno de las y/o los consejeros electorales por cuestiones de trabajo, enfermedad, recesos o alguna otra causa de fuerza mayor o caso fortuito que motive la misma, y no sea posible conformar la integración completa de la Comisión para efectos de sesionar sobre asuntos relacionados con la solicitud de adopción de medidas cautelares, se tomarán las providencias siguientes:

a) La o el Consejero electoral que esté presente, localizará a las y/o los consejeros electorales ausentes, con el apoyo de la Secretaría; les comunicará de la necesidad de celebrar una sesión para el efecto de determinar medidas cautelares y les convocará en el mismo acto. De la misma manera, la convocatoria y, en su caso, los oficios de localización que se giren, se adjuntarán como anexo en la minuta que se elabore del desarrollo de la sesión.

b) En caso que no sea posible la localización o comunicación con las y/o los Consejeros electorales ausentes o con alguno de ellos, la o el Consejero electoral integrante de la Comisión que esté presente, reportará lo conducente en actas y convocará a una o dos Consejeras o Consejeros que no sean integrantes de la Comisión a que participen por única ocasión con voz y voto en dicha sesión. Dichas Consejerías surgirán de una lista previamente aprobada por el Consejo General para estos efectos y serán llamados a participar en la sesión conforme al orden en el que aparezcan en la lista. El quórum de dicha sesión se tomará con las y los integrantes presentes.

c) *La o el Consejero Electoral integrante de la Comisión que esté presente, sentará en actas los hechos relatados en los incisos anteriores. La lista de consejeras y/o consejeros suplentes será renovada cada tres años, o cuando se verifique la renovación de consejerías; para este último caso, la lista se aprobará en la sesión siguiente a la que las nuevas consejeras y/o consejeros hayan tomado protesta del cargo.*

d) *En caso de ausencia de la o el Consejero Presidente, el Consejo General designará a la o el Consejero Electoral integrante de la Comisión que se encargará de presidir por esa única ocasión la sesión que se trate, con las responsabilidades que correspondan en términos de convocatoria, como son conducción de la sesión, votaciones, firma de acuerdos y remisión de los expedientes a quienes corresponda tanto por las medidas cautelares tomadas como las propias de archivo y transparencia.*

En todo caso, la o el Consejero electoral que vaya a ausentarse, deberá avisar con anticipación a la o el Presidente de la Comisión para los efectos conducentes. En caso de que quien se ausente sea éste último, el oficio deberá dirigirlo a la presidencia del Instituto.”

Para tales efectos, en los casos y para los asuntos antes expuestos, se propone establecer un orden de prelación de las Consejeras integrantes de la Comisión para suplir las ausencias en la Presidencia, y otra respecto de las y los demás Consejeras y Consejeros Electorales que no forman parte de esta Comisión, para cumplir con lo ordenado por el Reglamento de Denuncias y Quejas en el resto de ausencias.

Es así que, atendiendo a lo previsto en el artículo 41 del Reglamento de Denuncias y Quejas de este Instituto, se propone a este Órgano Superior de Dirección que, en caso de ausencia de la Consejera Presidenta de la Comisión de Denuncias y Quejas Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, sea suplida en sus funciones primeramente por la Mtra. Martha Elba Iza Huerta y, en ausencia de la antes mencionada, por la Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, ambas Consejeras integrantes de la propia Comisión.

Y por otro lado, se propone a las y los Consejeros Electorales siguientes para cubrir las ausencias de cualquiera de las integrantes de la Comisión de Denuncias y Quejas, en este orden:

- 1) Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
- 2) Lic. Juan Ramírez Ramos
- 3) Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas
- 4) Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri

12ª.- Por lo que respecta a los Comités del Instituto Electoral del Estado, el artículo 1, último párrafo, del Reglamento de Comisiones, establece que el mismo será en lo aplicable, supletorio a las reglas de funcionamiento de los Comités de Transparencia y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. Luego entonces, resulta oportuno determinar en el presente instrumento, la integración de los referidos Comités.

a) Comité de Transparencia. Por lo que hace al Comité de Transparencia, el Instituto Electoral del Estado al ser un organismo generador de información pública, se constituye como sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad a lo estipulado en los artículos 4, fracción XXIX, y 26, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Luego entonces, y de conformidad a lo establecido por el artículo 28 de la Ley en comento, este organismo electoral, deberá dar cumplimiento a lo mandatado por dicho precepto legal, teniendo dentro de esas obligaciones, la establecida en la fracción I, que a la letra dice:

“I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;...”

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4, fracción III, de la misma Ley, el Comité de Transparencia es el órgano administrativo colegiado que deberá constituirse en cada sujeto obligado, que tendrá a su cargo el desempeño de las funciones específicas que se le otorguen para dar certeza a los procesos inherentes a la gestión y entrega de información pública.

Después del análisis entre las y los Consejeros Electorales de este Instituto, se propone la siguiente integración:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
<i>Consejera Presidenta</i>	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
<i>Consejera Integrante</i>	Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri
<i>Consejero Integrante</i>	Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas
<i>Secretaría Técnica</i>	Titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública

b) Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1, numeral 4, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, los órganos estatales autónomos son sujetos obligados de dicha ley, misma que tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza del sector público.

Es así que, en el artículo 9 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado de Colima, se establece la creación del Comité mencionado en virtud de que la planeación de las adquisiciones o arrendamientos de bienes y contratación de servicios que pretenda realizar este Instituto deberán realizarse a través del mismo.

Es por ello que se propone la integración de dicho Comité de la siguiente manera:

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS	
<i>Consejero Presidente</i>	Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas
<i>Consejera Integrante</i>	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
<i>Consejero Integrante</i>	Lic. Juan Ramírez Ramos
<i>Secretaría Técnica</i>	Titular de la Dirección de Administración

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los preceptos legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General aprueba la integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto, conforme a lo expuesto en la Consideración 10ª del presente instrumento.

SEGUNDO: Este Órgano Superior de Dirección, aprueba el orden de prelación que deberá considerarse en caso de ausencia de cualquiera de quienes integran la Comisión de Denuncias y Quejas, de conformidad a la lista descrita en la Consideración 11ª de este instrumento.

Asimismo, se aprueba que en caso de ausencia de la Consejera Presidenta de la Comisión de Denuncias y Quejas, sea suplida por las Consejeras integrantes de la propia Comisión, de conformidad con el orden y en términos de lo expuesto en la Consideración 11ª de este Acuerdo.

TERCERO: Este Órgano Superior de Dirección aprueba la integración del Comité de Transparencia de este Instituto, en los términos establecidos en la Consideración 12ª, inciso a), del presente documento.

CUARTO: Este Consejo General aprueba la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, en los términos establecidos en la Consideración 12ª, inciso b), del presente Acuerdo.

QUINTO: La integración de las Comisiones Permanentes y de los Comités de este Instituto Electoral del Estado, que se señalan en los puntos de Acuerdo previos, surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEXTO: Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; a los Consejos Municipales Electorales; y a todo el personal del Instituto Electoral del Estado, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 12 (doce) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A003/2021.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, MEDIANTE EL QUE SE MODIFICA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DEL JUICIO ELECTORAL JE-11/2021, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

IEE/CG/A003/2021

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, MEDIANTE EL QUE SE MODIFICA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DEL JUICIO ELECTORAL JE-11/2021, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

A N T E C E D E N T E S:

I. Durante la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 31 de agosto de 2021, se emitió el Acuerdo IEE/CG/A110/2021, mediante el que se aprobó el **proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal del año 2022.**

II. Con fecha 5 de septiembre de 2021, el Licenciado José Luis Salvatierra Santos, Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del Estado, interpuso Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, en contra del Acuerdo IEE/CG/A110/2021, el cual fue reencauzado a **Juicio Electoral JE-11/2021** por el Tribunal Electoral del Estado.

III. El día 04 de noviembre del año en curso, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado emitió la **Sentencia definitiva del Juicio Electoral JE-11/2021**, interpuesto por José Luis Salvatierra Santos, Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Colima, en contra del Acuerdo IEE/CG/A110/2021. En la referida Sentencia se mandata lo siguiente:

“... ”

PRIMERO. *Son fundados los agravios hechos valer por el actor, en contra del ACUERDO IEE/CG/A110/2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, relativo al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022.*

SEGUNDO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, modifique el “ACUERDO IEE/CG/A110/2021 relativo al ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022” para el efecto de que integre en el concepto de sueldos al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Colima, con todas las prestaciones que se le consideraron a los trabajadores de dicho Instituto, en el CAPÍTULO y PARTIDA “11301 SUELDOS”.*

TERCERO. *En su oportunidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, deberá remitir por conducto de su Secretario Ejecutivo, el ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022” con las modificaciones ordenadas, al H. Congreso del Estado, así como a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para los efectos legales correspondientes.”*

C O N S I D E R A C I O N E S:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPL aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Adicionalmente y para los efectos del presente Acuerdo, cabe resaltar que además se establece que el Instituto tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- De acuerdo a lo expuesto en el Antecedente I del presente documento, el día 31 de agosto del año que transcurre, de conformidad con los artículos 114, fracción XXVII, del Código Electoral del Estado, 16 y 17 del Reglamento del Presupuesto, Aplicación del Egreso y Contabilidad del Instituto Electoral del Estado de Colima (en adelante RPAEC), el Consejo General emitió el Acuerdo IEE/CG/A110/2021, mediante el que se aprobó el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2022, en el que se establecieron los Capítulos y Partidas en las cuales se distribuirá el monto que se tiene proyectado como Presupuesto de Egresos para este organismo electoral, mismo que asciende a la cantidad de **\$83'028,248.61 (Ochenta y tres millones veintiocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos 61/100 M.N.)**, dividido en los siguientes conceptos presupuestales:

Tabla 1

DESTINO	CANTIDAD	PORCENTAJE
GASTO OPERATIVO IEE	\$49'147,505.74	59.19%
TRANSFERENCIAS PARTIDOS POLÍTICOS	\$33'880,742.87	40.81%
TOTAL	\$83'028,248.61	100.00%

Este proyecto de Presupuesto de Egresos permite al Instituto cumplimentar con eficacia sus funciones constitucionales y legales, cumpliendo los principios establecidos en la normatividad de la administración de recursos públicos y se encuentra dividido en los siguientes capítulos y conceptos presupuestales:

Tabla 2

CAPÍTULO	CONCEPTO	TOTAL	PORCENTAJE
10000	SERVICIOS PERSONALES	\$35'228,755.74	42.43%
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1'152,150.00	1.38%
30000	SERVICIOS GENERALES	\$6'346,600.00	7.65%
40000	TRANSFERENCIAS PARTIDOS POLÍTICOS	\$33'880,742.87	40.81%
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$1'420,000.00	1.70%
60000	INVERSIÓN PÚBLICA	\$5'000,000.00	6.03%
	TOTAL	\$83'028,248.61	100.00%

Cabe señalar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12, fracciones I y II, es atribución del Consejo General, además de aprobar anualmente el proyecto de presupuesto de egresos, la de aprobar dentro del referido presupuesto, las retribuciones que correspondan a las y los servidores públicos del Instituto Electoral.

En este sentido, es oportuno mencionar que en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 de este organismo electoral, se consideró dentro del Capítulo 10000 denominado "Servicios Personales", las prestaciones correspondientes al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Colima, esto de conformidad a lo mandatado en la Resolución definitiva del Juicio Laboral JL-01/2021, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, con fecha 17 de febrero de 2021, misma en la que se le reconoció la relación laboral y de subordinación del actor con el Instituto Electoral del Estado de Colima, desde el 26 de septiembre del año 2019; por lo que, desde la emisión de la referida Sentencia se le han venido cubriendo las prestaciones laborales mandatadas por la autoridad jurisdiccional al C. José Luis Salvatierra Santos, Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Colima, además de cubrirse el monto que le correspondía desde el día 26 de septiembre del año 2019.

6ª.- No obstante que en la Tabla 3 del Acuerdo IEE/CG/A110/2021, se incluyeron el sueldo y demás prestaciones del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Colima, en el Capítulo de Servicios Personales, dicho acuerdo fue materia de impugnación por parte del propio Secretario Ejecutivo ante el Tribunal Electoral del Estado de Colima; luego entonces y de acuerdo a lo expuesto en el Antecedente III del presente instrumento, el día 04 de noviembre del año en curso, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado emitió la Sentencia definitiva del Juicio Electoral JE-11/2021, en la que señaló en el considerando "QUINTO. Metodología y estudio de fondo", lo siguiente: "...resulta claro que la Autoridad Responsable, en el anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2022, identificado como el "ACUERDO IEE/CG/A110/2021, debió considerar incluir en el rubro "10000 SERVICIOS PERSONALES", bajo la partida "11301 SUELDOS" los salarios y prestaciones a que tiene derecho el actor José Luis Salvatierra Santos, en su calidad de Trabajador del Instituto Electoral del Estado de Colima, titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Colima, y no establecer la retribución del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Colima, en la partida "11101 DIETAS".- Por lo tanto, al no haberlo hecho en los términos anteriores, devienen fundados los agravios correspondientes, al tenerse por acreditadas las violaciones alegadas por el impetrante." En este sentido, la autoridad jurisdiccional electoral local mandató lo que a continuación se señala:

"PRIMERO. Son fundados los agravios hechos valer por el actor, en contra del ACUERDO IEE/CG/A110/2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, relativo al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, modifique el "ACUERDO IEE/CG/A110/2021 relativo al ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022" para el efecto de que integre en el concepto de sueldos al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Colima, con todas las prestaciones que se le consideraron a los trabajadores de dicho Instituto, en el CAPÍTULO y PARTIDA "11301 SUELDOS".

TERCERO. En su oportunidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, deberá remitir por conducto de su Secretario Ejecutivo, el ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022" con las modificaciones ordenadas, al H. Congreso del Estado, así como a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para los efectos legales correspondientes."

En virtud de lo anterior, resulta procedente que este Órgano Superior de Dirección modifique a través del presente Acuerdo la Tabla 3 del diverso IEE/CG/A110/2021, correspondiente al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del Instituto Electoral del Estado de Colima, **en la que se contemplará en lo específico dentro de las partidas 11301 Sueldos, 13201 Prima Vacacional, 13203 Aguinaldo, 15406 Ajuste de Calendario, 15926 Canasta básica, todas del capítulo 10000 denominado "Servicios Personales", al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Colima,** tal como se plasma a continuación:

Tabla 3

CAPÍTULO Y PARTIDA		TOTAL
10000	SERVICIOS PERSONALES	35'228,755.74
11101	DIETAS	3'993,389.40
	CONSEJERAS(OS) MUNICIPALES ELECTORALES Y SECRETARIAS(OS) EJECUTIVOS MUNICIPALES	3'993,389.40
11301	SUELDOS	16'375,895.58

	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	8'533,882.50
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	5'176,721.34
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	1'329,841.80
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	1'288,688.94
	SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COLIMA	46,761.00
12201	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	1'662,683.40
	PERSONAL EVENTUAL	1'662,683.40
12301	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	5,000.00
13201	PRIMA VACACIONAL	406,572.54
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	195,357.07
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	115,038.25
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	29,552.04
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	28,637.53
	SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COLIMA	1,039.13
	PERSONAL EVENTUAL	36,948.52
13203	AGUINALDO	3'534,503.70
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	1,831,472.50
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	1,078,483.61
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	277,050.38
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	268,476.86
	SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COLIMA	9,741.88
	PERSONAL EVENTUAL	69,278.48
13424	COMPENSACIÓN POR COMISIÓN	2'268,000.00
14103	APORTACIONES AL IMSS	1'150,000.00
14202	APORTACIONES AL INFONAVIT	800,000.00
14301	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL AHORRO PARA EL RETIRO	950,000.00
15101	APORTACIÓN DEL INSTITUTO AL FONDO DE AHORRO	0.00
15102	APORTACIONES AL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO	1'000,000.00
15201	INDEMNIZACIONES	150,000.00
15406	AJUSTE DE CALENDARIO	323,421.02
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	170,937.43
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	100,658.47
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	25,858.04
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	25,057.84
	SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COLIMA	909.24
15504	BECAS PARA SERVIDORES PÚBLICOS	10,000.00
15910	AYUDA ADQUISICIÓN DE LENTES	10,000.00
15920	DÍA SOCIAL DEL PADRE (32smv)	50,000.00
15926	CANASTA BÁSICA	1'386,090.09
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	732,589.00
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	431,393.45
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	110,820.15
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	107,390.75
	SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL	3,896.75

	ELECTORAL DE COLIMA	
15927	DÍA SOCIAL DE LAS MADRES (32smv)	100,000.00
15935	APOYO DESPENSA NAVIDEÑA	961,000.00
16101	PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	70,000.00
17115	ESTÍMULOS AL PERSONAL	22,200.00
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1'152,150.00
21101	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	122,100.00
21201	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN	110,400.00
21202	MATERIALES DE FOTOGRAFÍA, CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES	34,400.00
21401	MATERIALES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO	36,250.00
21501	LIBROS Y REVISTAS	10,000.00
21502	SUSCRIPCIÓN A PERIÓDICOS, REVISTAS Y MEDIOS INFORMATIVOS	20,000.00
21601	MATERIAL SANITARIO Y DE LIMPIEZA	120,000.00
21702	MATERIAL DE CAPACITACIÓN	75,000.00
22105	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS EN ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS	45,000.00
22106	GASTOS MENORES DE ALIMENTACIÓN	25,000.00
22301	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	25,000.00
24601	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	55,000.00
24801	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	30,000.00
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	24,000.00
26101	COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS	120,000.00
27102	VESTUARIOS Y UNIFORMES OFICIALES	150,000.00
29101	HERRAMIENTAS MENORES	45,000.00
29201	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	70,000.00
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	35,000.00
30000	SERVICIOS GENERALES	6'346,600.00
31101	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	258,000.00
31301	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	80,000.00
31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	96,000.00
31601	SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	20,000.00
31701	SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO	400,000.00
31802	SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	10,000.00
32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	2'500,000.00
32301	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA	36,000.00
33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	30,000.00
33303	SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA	20,000.00
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	100,000.00
33402	PLANEACIÓN, INNOVACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN (ORGANIZACIÓN DEL SPEN)	50,000.00
33501	ESTUDIOS INVESTIGACIONES Y PROYECTOS	150,000.00
33601	PUBLICACIONES E IMPRESIONES OFICIALES	300,000.00
33901	PRÁCTICAS DE ALUMNOS	50,000.00
34101	SERVICIOS BANCARIOS	20,000.00
34501	SEGUROS Y FIANZAS	50,000.00

34701	FLETES Y MANIOBRAS	70,000.00
35101	CONSERVACIÓN Y MTTO MENOR DE INMUEBLES	500,000.00
35201	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	100,000.00
35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MTTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	10,000.00
35501	REPARACIÓN, MTTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	50,000.00
36101	GASTOS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	290,000.00
37101	PASAJES AÉREOS	160,000.00
37201	PASAJES TERRESTRES	30,000.00
37501	VIÁTICOS NACIONALES	112,000.00
38202	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	50,000.00
38301	CONGRESOS CURSOS Y EVENTOS	192,600.00
38501	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	12,000.00
39201	IMPUESTOS DERECHOS Y CUOTAS	50,000.00
39202	SERVICIOS NOTARIALES	30,000.00
39801	IMPUESTOS SOBRE NÓMINA	500,000.00
39903	GASTOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GRALES	20,000.00
40000	TRANSFERENCIAS	33'880,742.87
44700	TRANSFERENCIAS A PARTIDOS POLÍTICOS	33'880,742.87
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1'420,000.00
51101	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	350,000.00
51501	EQUIPO DE CÓMPUTO	140,000.00
52101	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	50,000.00
52301	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	30,000.00
54101	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	750,000.00
59101	SOFTWARE	100,000.00
60000	INVERSIÓN PÚBLICA	5'000,000.00
61201	EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	5'000,000.00
	TOTAL	83'028,248.61

Es oportuno manifestar, que el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal que se presenta por medio del presente documento, está ajustado a la Ley de Austeridad y a las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima.

Asimismo, señalar que no obstante las modificaciones hechas a la Tabla 3 del Acuerdo IEE/CG/A110/2021, derivadas de lo mandado en la Sentencia definitiva JE-11/2021, de fecha 04 de noviembre de 2021, el monto del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 de este Instituto, es igual al aprobado en el Acuerdo en cita, mismo que corresponde a un monto de **\$83'028,248.61 (Ochenta y tres millones veintiocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos 61/100 M.N.)**, cantidad que se mantiene íntegra y no varía en forma alguna, por los motivos expuestos al inicio de la consideración 6 del presente.

En razón de lo expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos de:

A C U E R D O:

PRIMERO. Este Consejo General aprueba modificar la Tabla 3 del Acuerdo IEE/CG/A110/2021, emitido por este órgano electoral el día 04 de noviembre de 2021, relativa al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2022, en cumplimiento de la Sentencia definitiva del Juicio Electoral JE-11/2021, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, en los términos expuestos en la Consideración 6ª del presente instrumento.

SEGUNDO. En cumplimiento al resolutivo Tercero de la Sentencia definitiva del Juicio Electoral JE-11/2021, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, remítase el presente documento al Congreso del Estado, así como a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para los efectos legales correspondientes, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano electoral, y entréguese una copia certificada del acuse de recibido correspondiente a la Consejera Presidenta de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente documento por conducto de Secretaría Ejecutiva, mediante oficio a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; y de forma electrónica a todo el personal de este Instituto Electoral; así como en vía de cumplimiento al Tribunal Electoral del Estado de Colima, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 12 (doce) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ATRIBUCIONES DE REPRESENTACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA REALIZAR LAS ACCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 324 Y 325 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ATRIBUCIONES DE REPRESENTACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA REALIZAR LAS ACCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 324 Y 325 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

El Fiscal General del Estado de Colima, Licenciado Bryant Alejandro García Ramírez, con fundamento en los artículos 22 fracción II, 80 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 1, 2, 8 numeral 1 fracción V, 10 numeral 1 y 2, 11 numeral 1, 12 numeral 1 fracciones II y VII, y numerales 2 y 3, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, artículos 324 y 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Fiscalía General del Estado es un órgano estatal autónomo reconocido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración, dotado de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; pues en fecha 07 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mediante la cual se reconoció a la Fiscalía General del Estado de Colima, como un Órgano Estatal Autónomo. En el mismo orden de ideas, en fecha 21 de Agosto de 2018, se publicó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, entrando en vigor al día siguiente, dotándose de autonomía a la Institución mediante la declaratoria de entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado, de fecha 25 de agosto de 2018.

SEGUNDO.- La Fiscalía General, cuenta con autonomía técnica para fijar sus propias disposiciones jurídicas internas e instruir las medidas administrativas necesarias para despachar los asuntos de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación; a través de su titular podrá emitir acuerdos, reglamentos, circulares, directrices, protocolos, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, así como las disposiciones técnicas y administrativas que sean materia de su competencia y demás lineamientos de carácter interno, que resulten necesarios para el debido funcionamiento de la Institución y el cumplimiento de las funciones conferidas por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima.

TERCERO.- Que a través del acuerdo número 78 emitido por la LX legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Colima, y publicado en el suplemento 1 del Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha 2 de octubre de 2021, se aprobó el nombramiento del Licenciado Bryant Alejandro García Ramírez para fungir como Fiscal General del Estado de Colima, por el plazo de seis años a partir del primero de noviembre de 2021, fecha en la que rindió la protesta de Ley ante el Congreso del Estado.

CUARTO.- Con la finalidad de procurar justicia, y realizar la debida representación social a través de la Institución del Ministerio Público, resulta viable el delegar las atribuciones contenidas en las fracciones I, II y III del artículo 324 y 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las cuales consisten en solicitar el sobreseimiento parcial o total, solicitar la suspensión del proceso o formular la acusación que conforme a derecho corresponda por parte de esta Fiscalía General del Estado de Colima.

QUINTO.- En razón de los considerandos expuestos, y derivado de las facultades contenidas en los artículos 10 numeral 1, 12 numeral 1 fracción VII y numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el Fiscal General, podrá delegar atribuciones o facultades u otorgar mandato o autorización a los servidores públicos, para representar jurídicamente a la Fiscalía General en cualquier juicio, procedimiento, trámite, gestión o asunto en que ésta intervenga, razón por la cual se aprueba el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ATRIBUCIONES DE REPRESENTACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA REALIZAR LAS ACCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 324 Y 325 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega atribuciones al titular de la Dirección General de Procedimientos Penales de la Fiscalía General del Estado de Colima, para que en representación de la Fiscalía General del Estado de Colima, realice las acciones contenidas en las fracciones I, II y III del artículo 324 y 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las cuales consisten en solicitar el sobreseimiento parcial o total, solicitar la suspensión del proceso o formular la acusación que conforme a derecho corresponda por parte de esta Fiscalía General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al titular de la Dirección General de Procedimientos Penales de la Fiscalía General del Estado de Colima, para su conocimiento y ejecución.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Particular de la Fiscalía General del Estado de Colima, para el efecto de remitir copia del presente acuerdo, a la Coordinación Administrativa del Sistema Penal Acusatorio, esto para que se informe a todos los Jueces del Sistema Penal Acusatorio del Estado de Colima.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abroga y queda sin efectos el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA Y DELEGA A LA LICENCIADA AMÉRICA LORENA VILLARUEL CASTAÑEDA, SECRETARIA PARTICULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA EL EFECTO DE QUE EN REPRESENTACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA, REALICE LAS ACCIONES CONTENIDAS EN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 324 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEEDIMIENTOS PENALES", publicado en el periódico oficial "El Estado de Colima" en fecha 08 de Agosto de 2020.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 10 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, se ordena se publique el presente acuerdo, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

ATENTAMENTE.

**COLIMA, COLIMA A 17 DE NOVIEMBRE DE 2021
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA
LICENCIADO BRYANT ALEJANDRO GARCÍA RAMÍREZ**

Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO FEDERAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 38

EDICTO

DICTADO EN LOS AUTOS DEL EXP. 225/2019, PARA EL EMPLAZAMIENTO A JUICIO A JOSÉ RUIZ PADILLA, ADMINISTRADORA AGRÍCOLA SAN JOSÉ S. A. DE C. V. Y EMILIO RUIZ PADILLA, DEMANDADOS POR DANIEL ARTURO RODRÍGUEZ GEORGE, APODERADO LEGAL DE GABRIEL HUMBERTO RODRÍGUEZ GEORGE.

EDICTO

Al margen de un sello que dice "Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario Distrito 38".

"...**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria, **SE ORDENA EMPLAZAR A JUICIO** a los demandados **JOSÉ RUIZ PADILLA, ADMINISTRADORA AGRÍCOLA SAN JOSÉ S.A. DE C.V. y EMILIO RUIZ PADILLA**, a costa de la parte actora **GABRIEL HUMBERTO RODRÍGUEZ GEORGE, MEDIANTE EDICTOS** que se publiquen **por dos veces dentro de un plazo de diez días**, en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Colima, en el Periódico Oficial del Estado de Colima y en la oficina de la Presidencia Municipal de Colima, Colima, así como en los **ESTRADOS** de este Tribunal, debiéndose tomar en consideración que para que surtan efectos, **deben transcurrir a partir de la última publicación, VEINTE DÍAS antes de la fecha de audiencia**, ya que de no ser así se tendrá por no practicado el emplazamiento; lo anterior, para el efecto de que comparezca a las **10:00 (DIEZ HORAS) DEL PRÓXIMO DÍA 08 OCHO DE FEBRERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, a la celebración de la audiencia jurisdiccional, prevista por los artículos 170 y 185 de la Ley Agraria, **la cual será desahogada en la sede de este Unitario, ubicado en la Avenida José G. Alcaraz número 1651, Fraccionamiento Real Vistahermosa en la Ciudad de Colima, Colima**; asimismo, para que **contesten la demanda interpuesta por DANIEL ARTURO RODRÍGUEZ GEORGE en su carácter de apoderado legal de GABRIEL HUMBERTO RODRÍGUEZ GEORGE, respecto de la acción de nulidad de actos y contratos que contravienen las leyes agrarias**, asimismo, para que **ofrezca pruebas y haga valer las excepciones que estime pertinentes**, toda vez que de conformidad con el numeral **187** de la Ley Agraria, las partes tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones."---

Colima, Colima, a 12 de noviembre de 2021.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JUAN CARLOS ROBLES SIERRA
Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

LICITACIÓN

PÚBLICA NACIONAL NÚM. 06002-013-21, LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚM. 06002-013-21.- PARA LA ADQUISICIÓN DE HOLOGRAMA FISCAL VEHICULAR 2022.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 06002-013-21

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional No. 06002-013-21, PARA LA ADQUISICIÓN DE HOLOGRAMA FISCAL VEHICULAR 2022, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de Licitación	Costo de Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura de propuestas Técnicas y Económicas	Fallo
06002-013-21	\$ 1,112.00	Del 27 NOVIEMBRE al 07 DE DICIEMBRE DE 2021 hasta las 11:00 horas	07 DE DICIEMBRE DE 2021 a las 12:00 horas	14 DE DICIEMBRE DE 2021 a las 12:00 horas	17 DE DICIEMBRE DE 2021 a las 13:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Especificaciones
1	ADQUISICIÓN DE HOLOGRAMA FISCAL VEHICULAR 2022	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO	PIEZA	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO.

Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo Numero 1 Técnico de las Bases de la convocatoria de esta Licitación.

Las bases de la licitación se encuentran exclusivamente en la página de Gobierno del Estado <https://www.col.gob.mx/> o bien en la Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios, Sita en el Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, Edificio B planta baja, Av. Ejército Mexicano Esq. 3er Anillo Periférico, colonia El Diezmo, Colima, Col. C.P. 28010, Teléfono 312 31 6 20 65, de lunes a viernes de 8:30 a 15:00 hrs.

Forma de pago: ingresar a la página <https://www.finanzas.col.gob.mx/finanzas/derechos/index.php?clave=1048003400104>, llenar el formato de pago de derechos de licitaciones con la finalidad de poder realizar su pago en línea o imprimir el formato y llevarlo directamente a ventanilla para realizar el pago correspondiente.

LOS ACTOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN (junta de aclaraciones, aperturas técnicas, económicas y fallo) se efectuarán en su totalidad en la SALA "C" EDIFICIO A PLANTA BAJA, SITA EN EL COMPLEJO ADMINISTRATIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA. Av. Ejército Mexicano Esq. 3er. Anillo Periférico, Colonia el Diezmo Colima, Col. En las fechas y horas consignadas en esta convocatoria.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en **español**.

La moneda en que deberán de cotizar las proposiciones será en moneda nacional.

Anticipo y condiciones de pago: Se establecerán en las bases.

Lugar y plazo de entrega: De acuerdo a las Bases incluidas en la convocatoria de esta licitación.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

COLIMA, COL., 27 DE NOVIEMBRE DE 2021
C.P. VÍCTOR MANUEL TORRERO ENRÍQUEZ
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA
LICITACIÓN**

PÚBLICA NACIONAL NÚM. IPECOL/001/2021.- DE CARÁCTER PRESENCIAL, PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL CUADRO BÁSICO 2022, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS A LOS DERECHOHABIENTES AFILIADOS AL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, PERTENECIENTES AL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, SECCIÓN 39.

EL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, A PETICIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, CON DOMICILIO EN TERCER ANILLO PERIFÉRICO S/N, COLONIA EL DIEZMO, EN LA CIUDAD DE COLIMA, ESTADO DE COLIMA, C.P. 28010, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y LOS ARTÍCULOS 1º, NUMERAL 1, FRACCIÓN III; 2º, 3º, 10, NUMERAL 1, FRACCIÓN I; 12, 17, 20, 21, 26, NUMERAL 1, FRACCIÓN I, ASÍ COMO LOS NUMERALES 2 Y 5; 27, 28, NUMERAL 4; 30 NUMERAL 1, FRACCIÓN I; 32 AL 42, 48 AL 53; 55 AL 62 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA Y LOS CORRELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PODER EJECUTIVO Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA MATERIA, CONVOCA A LAS PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL ESTÉ RELACIONADA CON LOS BIENES A ADQUIRIR, TAL COMO LA FABRICACIÓN, COMPRA, VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS PARA PARTICIPAR EN LA SIGUIENTE

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. IPECOL/001/2021**

DE CARÁCTER PRESENCIAL, PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL CUADRO BÁSICO 2022, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS A LOS DERECHOHABIENTES AFILIADOS AL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, PERTENECIENTES AL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, SECCIÓN 39.

**JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES (OPTATIVA PARA LOS LICITANTES)
EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 13:00 HORAS**

**ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICA
EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 13:00 HORAS**

**FALLO DE LA LICITACIÓN
EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 13:00 HORAS**

COSTO DE LAS BASES: \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.)

FECHA PARA ADQUIRIR LAS BASES; EL PAGO PODRÁ REALIZARSE DEL 27 DE NOVIEMBRE AL 07 DE DICIEMBRE DE 2021 HASTA LAS 13:00 HORAS.

FORMA DE PAGO DE LAS BASES: MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO DE CAJA, DEPÓSITO BANCARIO O TRANSFERENCIA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS AL BANCO DEL BAJÍO, S.A., NÚMERO DE CUENTA 24148490202, CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA 030090900017005356 A NOMBRE DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.

DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS SERVICIOS OBJETO DE LA LICITACIÓN, EN ANEXO TÉCNICO No. 1, DE LA CONVOCATORIA QUE ESTABLECE LAS BASES, DISPONIBLES EN AVENIDA TERCER ANILLO PERIFÉRICO S/N, COLONIA EL DIEZMO, C.P. 28010, EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, O EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO <http://www.ipecol.col.gob.mx/Licitaciones>

PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES EN IDIOMA ESPAÑOL COTIZADAS EN MONEDA NACIONAL, POR 12 MESES, CON CONTRATO ABIERTO Y CON RESTRICCIÓN DE PARTICIPACIÓN PARA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE COLIMA.

A T E N T A M E N T E

Colima, Col., 23 de noviembre de 2021.

MTRO. HAMIN LEGASPI SOTO

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.

Firma.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Armando Ramón Pérez Gutiérrez

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

Lic. Gregorio Ruiz Larios

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

Mtra. Lidia Luna González

C. Luz María Rodríguez Fuentes

C. María del Carmen Elisea Quintero

LI. Marian Murguía Ceja

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

**Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com**

Tiraje: 500